



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejo de Gobierno

- 2368 Decreto n.º 43/2021 de 9 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes. 9837
- 2369 Decreto n.º 44/2021, de 9 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital. 9841
- 2370 Decreto n.º 45/2021, de 9 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía. 9846

2. Autoridades y Personal

Consejo de Gobierno

- 2371 Decreto n.º 46/2021, de 9 de abril, por el que se cesa a doña María Pedro Reverte García, como Secretaria General de la Consejería de Presidencia y Hacienda. 9851
- 2372 Decreto n.º 47/2021, de 9 de abril, por el que se cesa a doña Juana Mulero Cánovas, como Secretaria General de la Consejería de Educación y Cultura. 9852
- 2373 Decreto n.º 48/2021, de 9 de abril, por el que se cesa a don Raúl Nortes Ortín, como Director General de Familias y Protección de Menores de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social. 9853
- 2374 Decreto n.º 49/2021, de 9 de abril, por el que se cesa a doña María Raquel Cancela Fernández, como Directora Gerente del Instituto Murciano de Acción Social de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social. 9854
- 2375 Decreto n.º 50/2021, de 9 de abril, por el que se cesa a don Joaquín Gómez Gómez, Director General de Estrategia y Transformación Digital de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital. 9855
- 2376 Decreto n.º 51/2021, de 9 de abril, por el que se cesa a don Luis Alberto Marín González, como Director del Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia. 9856
- 2377 Decreto n.º 52/2021, de 9 de abril, por el que se cesa a don Diego Rodríguez-Linares Rey, Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia. 9857
- 2378 Decreto n.º 53/2021, de 9 de abril, por el que se cesa a don Víctor Javier Marín Navarro, como Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Cultura. 9858
- 2379 Decreto n.º 54/2021, de 9 de abril, por el que se cesa a doña Verónica López García, como Directora General de Centros Educativos e Infraestructuras de la Consejería de Educación y Cultura. 9859
- 2380 Decreto n.º 55/2021, de 9 de abril, por el que se cesa a don Sergio López Barrancos, como Director General de Evaluación Educativa y Formación Profesional de la Consejería de Educación y Cultura. 9860
- 2381 Decreto n.º 56/2021, de 9 de abril, por el que se cesa a don Carlos Albaladejo Alarcón, como Director General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad de la Consejería de Educación y Cultura. 9861

BORM



Consejo de Gobierno

- 2382 Decreto n.º 57/2021, de 9 de abril, por el que se cesa a don Rafael Gómez Carrasco, como Director General de Bienes Culturales de la Consejería de Educación y Cultura. 9862
- 2383 Decreto n.º 58/2021, de 9 de abril, por el que se cesa a don Juan Antonio Lorca Sánchez, como Director General del Instituto de Industrias Culturales y de las Artes de la Región de Murcia. 9863
- 2384 Decreto n.º 59/2021, de 9 de abril, por el que se nombra a don Juan Antonio Lorca Sánchez, Secretario General de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes. 9864
- 2385 Decreto n.º 60/2021, de 9 de abril, por el que se nombra a don Luis Alberto Marín González, Secretario General de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital. 9865
- 2386 Decreto n.º 61/2021, de 9 de abril, por el que se nombra a doña Ana Luisa López Ruiz, Secretaria General de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía. 9866
- 2387 Decreto n.º 62/2021, de 9 de abril, por el que se nombra a doña María Luisa López Ruiz, Secretaria General de la Consejería de Educación y Cultura. 9867
- 2388 Decreto n.º 63/2021, de 9 de abril, por el que se nombra a doña María Raquel Cancela Fernández, Secretaria General de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social. 9868
- 2389 Decreto n.º 64/2021, de 9 de abril, por el que se nombra a doña Silvia Muñoz Hernández, Directora General de Familias y Protección de Menores de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social. 9869
- 2390 Decreto n.º 65/2021, de 9 de abril, por el que se nombra a don Raúl Nortes Ortín, como Director Gerente del Instituto Murciano de Acción Social de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social. 9870
- 2391 Decreto n.º 66/2021, de 9 de abril, por el que se nombra a doña Margarita López-Acosta Sánchez-Lafuente, Secretaria Autonómica de Empleo de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía. 9871
- 2392 Decreto n.º 67/2021, de 9 de abril, por el que se nombra a don Diego Barnuevo Ruiz, Director General de Diálogo Social y Bienestar Laboral de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía. 9872
- 2393 Decreto n.º 68/2021, de 9 de abril, por el que se nombra a don Horacio Sánchez Navarro, Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía. 9873
- 2394 Decreto n.º 69/2021, de 9 de abril, por el que se nombra a don Antonio Pasqual del Riquelme Herrero, como Director General de Economía Social y Trabajo Autónomo, de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía. 9874
- 2395 Decreto n.º 70/2021, de 9 de abril, por el que se nombra a doña Sonia Moreno Martínez, Directora General de Consumo y Artesanía de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía. 9875
- 2396 Decreto n.º 71/2021, de 9 de abril, por el que se nombra a don Miguel Ángel Martín Martín, Director General de Comercio e Innovación Empresarial de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía. 9876
- 2397 Decreto n.º 72/2021, de 9 de abril, por el que se nombra a don Adrian Zitelli Ferrari, Director General de Unión Europea de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía. 9877
- 2398 Decreto n.º 73/2021, de 9 de abril, por el que se nombra a don David Christian de la Fe Rodríguez, Director General de Universidades de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía. 9878
- 2399 Decreto n.º 74/2021, de 9 de abril, por el que se nombra a don Joaquín Gómez Gómez, Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia. 9879
- 2400 Decreto n.º 75/2021, de 9 de abril, por el que se nombra a don Víctor Javier Marín Navarro, Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Cultura. 9880
- 2401 Decreto n.º 76/2021, de 9 de abril, por el que se nombra a don Jesús Pellicer Martínez, Director General de Centros Educativos e Infraestructuras de la Consejería de Educación y Cultura. 9881

Consejo de Gobierno

- 2402 Decreto n.º 77/2021, de 9 de abril, por el que se nombra a don Sergio López Barrancos, Director General de Evaluación Educativa y Formación Profesional de la Consejería de Educación y Cultura. 9882
- 2403 Decreto n.º 78/2021, de 9 de abril, por el que se nombra a don Juan García Iborra, Director General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad de la Consejería de Educación y Cultura. 9883

**Consejería de Empleo, Investigación y Universidades
Universidad de Murcia**

- 2404 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-379/2021) de 25 de marzo, por la que se acuerda modificar la Resolución (R-1301/2020) de 18 de diciembre de 2020, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de una plaza de la Escala Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información: Especialidad Tecnologías Multimedia de la Universidad de Murcia. 9884
- 2405 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-380/2021) de 25 de marzo, por la que se acuerda modificar la Resolución (R-1304/2020) de 18 de diciembre de 2020, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de una plaza de la Escala Superior de Sistemas y Tecnologías de la información: Especialidad Administración Electrónica de la Universidad de Murcia. 9886
- 2406 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-381/2021) de 25 de marzo, por la que se acuerda modificar la Resolución (R-1.312/2020) de 18 de diciembre de 2020, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de una plaza de la Escala de Gestión de Sistemas de Informática: Especialidad Tecnologías en Dirección de Proyectos de la Universidad de Murcia. 9888

3. Otras disposiciones**Consejería de Educación y Cultura**

- 2407 Resolución de 22 de marzo de 2021 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor del Complejo Arqueológico Cañada de Alba-Honda, en el término municipal de Puerto Lumbreras. 9890
- 2408 Resolución de 25 de marzo de 2021, de la Directora General de centros Educativos e Infraestructuras, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 23 de marzo de 2021 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Las Claras del Mar Menor" de Los Alcázares. Código 30013803. 9899
- 2409 Resolución de 25 de marzo de 2021, de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se incoa procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural, a favor del Conjunto de Hornos de Yeso situados en el Monte Público 174, en Torreagüera (Murcia). 9902
- 2410 Resolución de 25 de marzo de 2021 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural, a favor del yacimiento arqueológico denominado Casa Rota, en el término municipal de Puerto Lumbreras. 9912
- 2411 Resolución de 25 de marzo de 2021, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio-tipo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura y la "Asociación Puro Corazón", para el desarrollo de programas de intervención educativa en centros sostenidos con fondos públicos en la Región de Murcia. 9919

Consejería de Salud

- 2412 Prórroga del concierto entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Murcia para la formación de los alumnos que cursen titulaciones sanitarias y para el desarrollo de la investigación en el ámbito de las Ciencias de la Salud. 9924

**Consejería de Salud
Servicio Murciano de Salud**

- 2413 Resolución de 25 de marzo de 2021, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al convenio de colaboración suscrito entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación de enfermedades raras D'genes para la realización de actividades de voluntariado y atención psicológica en la Gerencia del Área de Salud I y II. 9926

III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia		
Sala número Dos de lo Contencioso-Administrativo		
2414	Cuestión de ilegalidad 1/2020.	9935
De lo Social número Uno de Cartagena		
2415	Ejecución de títulos judiciales 48/2021.	9936
Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia		
Tribunal Superior de Justicia de Murcia		
2416	Recurso de suplicación 639/2020.	9939
Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia		
De lo Social número Uno de Murcia		
2417	Despido/ceses en general 784/2020.	9941
2418	Procedimiento ordinario 277/2020.	9944
Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia		
De lo Social número Dos de Murcia		
2419	Despido/ceses en general 27/2021.	9947
2420	Despido/ceses en general 107/2021.	9949
2421	Despido objetivo individual 823/2020.	9951
2422	Procedimiento ordinario 688/2020.	9952
2423	Procedimiento ordinario 679/2020.	9954
2424	Despido/ceses en general 820/2020.	9956
Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia		
De lo Social número Tres de Murcia		
2425	Procedimiento ordinario 791/2018.	9958
Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia		
De lo Social número Ocho de Murcia		
2426	Despido/ceses en general 775/2020.	9960
De lo Social número Dos de Madrid		
2427	Procedimiento ordinario 690/2019.	9963

IV. Administración Local

Molina de Segura		
2428	Convocatoria para la concesión de subvenciones a clubes deportivos de Molina de Segura para la temporada 2019/2020.	9964

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes "Embalse del Argos", Calasparra		
2429	Edicto sobre fecha de puesta en marcha de la Sede Electrónica de la Comunidad de Regantes de las Aguas Reguladas por el Embalse del Argos.	9967

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejo de Gobierno

2368 Decreto n.º 43/2021 de 9 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes.

El Decreto del Presidente número 34/2021, de 3 de abril, de Reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto n.º 47/2021, de 9 de abril, ha modificado el número, la denominación y las competencias de las distintas Consejerías, efectuando una nueva distribución competencial entre los Departamentos de la Administración Regional afectados.

En consecuencia, resulta procedente establecer los órganos directivos de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes con el fin de facilitar el desarrollo de los cometidos y competencias que le han sido atribuidas.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.16 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y 14.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 9 de abril de 2021,

Dispongo:

Artículo 1.

La Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: turismo; juventud; deportes; relaciones con la Asamblea Regional; asesoramiento jurídico y coordinación de los servicios jurídicos de las diferentes Consejerías, representación y defensa en juicio de la Comunidad Autónoma; asociaciones, fundaciones y colegios profesionales sin perjuicio de las competencias que en estas materias estén atribuidas a otras Consejerías; registro de asociaciones; el ejercicio de funciones y la realización de actuaciones que correspondan a la Administración Regional en materia electoral, de conformidad con la legislación electoral vigente; nombramiento de Notarios, Registradores de la Propiedad y Mercantiles para plazas radicadas en el territorio de la Región de Murcia; y la participación en la fijación de demarcaciones correspondientes a los mismos; impulso y coordinación de las estrategias de apoyo a las víctimas del terrorismo, al margen de las atribuciones conferidas a las distintas Consejerías por la legislación vigente en víctimas del terrorismo.

Asimismo, le corresponde a esta Consejería las competencias de coordinación y asesoramiento en materia de comunicación institucional, incluida la presencia digital y el desarrollo de buenas prácticas de comunicación digital a través de

las redes sociales y otros medios tecnológicos de la Administración Regional. Igualmente, ejercerá las competencias en materia de publicidad institucional articulada mediante los contratos de publicidad, de difusión publicitaria, y de creación publicitaria de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la coordinación, autorización y supervisión de la misma en los organismos públicos vinculados o dependientes de aquélla, así como cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

Asimismo, ejercerá competencias en materia de relaciones institucionales, espectáculos públicos y taurinos; fomento de la cultura taurina; protocolo; gestión de los créditos necesarios para las atenciones protocolarias y de representación de la Presidencia y de sus órganos de apoyo directo; investigaciones y estudios autonómicos; así como Administración Local.

Al titular del Departamento se le atribuyen la Secretaría del Consejo de Gobierno y Presidencia de la Comisión de Secretarios Generales; la coordinación del proceso de transferencias de competencias del Estado y la condición de representante del Consejo de Gobierno en la Junta de Portavoces de la Asamblea Regional.

Quedan adscritos a esta Consejería el Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia, la Entidad Pública Empresarial Instituto de Turismo de la Región de Murcia y la Sociedad Mercantil Región de Murcia Deportes, S.A.U.

Artículo 2.

1. Para el desempeño de las competencias que le corresponden, la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, bajo la dirección de su titular, se estructura en los siguientes órganos directivos:

1.1. Secretaría General.

- Vicesecretaría.

- Unidad de Coordinación de Servicios, con rango de Subdirección General.

1.2. Dirección de los Servicios Jurídicos, cuyo titular tendrá rango asimilado a Secretario General.

- Jefatura de lo Consultivo, con rango de Subdirección General.

- Jefatura de lo Contencioso, con rango de Subdirección General.

1.3. Dirección General de Administración Local.

1.4. Dirección General de Comunicación Institucional.

1.5. Dirección General de Competitividad y Calidad Turísticas.

1.6. Dirección General de Juventud.

1.7. Dirección General de Deportes.

2. Quedan adscritos a esta Consejería el Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia, la Entidad Pública Empresarial Instituto de Turismo de la Región de Murcia y la Sociedad Mercantil Región de Murcia Deportes, S.A.U.

3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del titular de algún órgano directivo u organismo público adscrito, el Consejero podrá designar un sustituto entre los restantes.

Artículo 3.

La Secretaría General ejercerá las funciones que le atribuye el artículo 17 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Asimismo, asume también el impulso y coordinación de las estrategias de apoyo a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia, al margen de las atribuciones conferidas a las distintas Consejerías por la legislación vigente en la materia; asociaciones, fundaciones y colegios profesionales sin perjuicio de las competencias que en estas materias estén atribuidas a otras Consejerías; registro de asociaciones.

Igualmente, del titular de la Secretaría General dependerá el Secretariado del Consejo de Gobierno.

Artículo 4.

La Dirección de los Servicios Jurídicos ejercerá las funciones que le atribuye la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de asistencia jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa de aplicación, así como la coordinación de los servicios jurídicos de las diferentes consejerías.

Artículo 5.

La Dirección General de Administración Local asume las competencias en materia de Administración Local, asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los entes locales, apoyo local a la lucha contra el despoblamiento de entornos rurales; espectáculos públicos y taurinos y fomento de la cultura taurina.

Artículo 6.

La Dirección General de Comunicación Institucional asume las competencias de coordinación y asesoramiento en materia de comunicación e imagen institucional, incluida la presencia digital y el desarrollo de buenas prácticas de comunicación digital a través de las redes sociales y otros medios tecnológicos de la Administración Regional. Igualmente, ejercerá las competencias en materia de publicidad institucional articulada mediante contratos de publicidad, de difusión publicitaria, y de creación publicitaria de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como la coordinación, autorización y supervisión de la misma en los organismos públicos vinculados o dependientes de aquella, así como cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

Artículo 7.

La Dirección General de Competitividad y Calidad Turísticas asume las competencias de modernización de establecimientos y servicios turísticos, en cooperación con los municipios de la Región; de coordinación del Sistema de Calidad Turística en Destinos (SICTED) y del Sistema de Calidad Turística Español (SCTE- Q de Calidad Turística) en la Región de Murcia; de conocimiento turístico enfocado a mercados locales de la Región de Murcia; de impulso turístico mediante la mejora de la conectividad aérea de la Región de Murcia; de dirección y gestión de proyectos europeos relacionados con el turismo y de interlocución con la Organización Mundial del Turismo (OMT).

Artículo 8.

La Dirección General de Juventud asume las competencias asignadas al Departamento en materia de Juventud, así como la promoción, impulso y desarrollo de las actuaciones dirigidas a los jóvenes en los ámbitos establecidos en la Ley 6/2007, de 4 de abril, de Juventud de la Región de Murcia.

Artículo 9.

La Dirección General de Deportes ejercerá las competencias asignadas al Departamento en materia de deportes.

Artículo 10.

La Vicesecretaría, las Subdirecciones Generales y demás unidades asimiladas relacionadas en los artículos precedentes ejercerán, en sus respectivos ámbitos de actuación, las competencias recogidas en los artículos 20 y 21, respectivamente, de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposiciones transitorias**Primera.**

Hasta tanto no se apruebe el decreto por el que se desarrolle la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, los órganos y unidades administrativas integrados en la misma continuarán desempeñando las funciones que tienen atribuidas por los decretos correspondientes, en cuanto no se opongan a éste.

Segunda.

Continuará sin alteración el régimen orgánico y retributivo del personal que presta dichas funciones, hasta que por los procedimientos reglamentarios se realicen las modificaciones oportunas de carácter presupuestario con independencia del desempeño provisional de las funciones que transitoriamente pudieran atribuírsele.

En el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor del presente decreto, se procederá por el Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, a la aprobación de aquellas modificaciones en los puestos de trabajo que sean consecuencia directa de la reorganización de la Administración Regional, realizada por el Decreto del Presidente n.º 34/2021, de 3 de abril, en su redacción dada por el Decreto n.º 47/2021, de 9 de abril, y por este decreto, en su caso.

Disposición derogatoria única

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual e inferior rango relativas a órganos directivos que se opongan a lo establecido en este Decreto.

Disposiciones finales**Primera.**

Por el Consejo de Gobierno o por la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, según proceda, se dictarán cuantas disposiciones y actuaciones organizativas y presupuestarias sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente decreto.

Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 9 de abril de 2021.—El Presidente, Fernando López Miras.—
El Secretario del Consejo de Gobierno, Marcos Ortuño Soto.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejo de Gobierno

2369 Decreto n.º 44/2021, de 9 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital.

El Decreto del Presidente número 34/2021, de 3 de abril, de Reorganización de la Administración Regional, ha modificado el número, la denominación y las competencias de distintas Consejerías, efectuando una nueva distribución competencial entre los Departamentos de la Administración Regional afectados.

En consecuencia, resulta procedente establecer los Órganos Directivos de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, con el fin de facilitar el desarrollo de los cometidos y competencias que le han sido atribuidas.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.16 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y 14.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión 9 de abril de 2021.

Dispongo:

Artículo 1.

La Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: financiera; presupuestaria; recaudatoria; fiscal; patrimonial; interventora; contable; coordinación de los servicios de contratación de las distintas Consejerías; planificación y fomento del desarrollo económico regional; financiación empresarial; estadística; fondos europeos; sistemas de información y comunicaciones corporativas, incluida la planificación informática y la coordinación de redes corporativas; transformación digital interna de la administración y externa; comunicación audiovisual; sociedad de la información y telecomunicaciones; innovación tecnológica vinculada a las TICs de aplicación en la sociedad, administración y sociedad del conocimiento; función pública, organización administrativa, servicios automovilísticos; control de accesos y seguridad de inmuebles de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, así como la organización y delimitación de las funciones de su personal, y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

Quedan adscritos a esta Consejería la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y las Entidades Públicas Empresariales Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia y Radiotelevisión de la Región de Murcia.

Artículo 2.

1. Para el desempeño de las competencias que le corresponden, la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, bajo la dirección de su titular, se estructura en los siguientes órganos directivos:

1.1. Secretaría General.

- Vicesecretaría.

- Unidad de coordinación del Instrumento Europeo de Recuperación, con rango de Subdirección General

1.2. Secretaría Autonómica de Hacienda

1.3. Intervención General, cuyo titular tendrá rango asimilado a Secretario General.

- Viceintervención General, con rango de Subdirección General.

1.4. Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, cuyo titular tendrá rango asimilado a Secretario General.

- Subdirección General de Presupuestos.

- Subdirección General de Fondos Europeos.

1.5. Dirección General de Patrimonio.

- Subdirección General de Patrimonio.

- Subdirección General de Coordinación y Racionalización de la Contratación.

1.6. Dirección General de Informática Corporativa.

- Subdirección General de Infraestructuras Digitales.

- Subdirección General de Informática Educativa

- Subdirección General de Informática Sectorial

1.7. Dirección General de Estrategia y Transformación Digital.

1.8. Dirección General de Función Pública.

- Subdirección General de Función Pública.

- Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública de la Región de Murcia, con rango de Subdirección General.

2. Quedan adscritos a esta Consejería el Organismo Autónomo Agencia Tributaria de la Región de Murcia, la Entidad Pública Empresarial Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia y Radio Televisión de la Región de Murcia.

3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del titular de algún órgano directivo u organismo público adscrito, el titular de la Consejería podrá designar un sustituto entre los restantes.

Artículo 3.

La Secretaría General ejercerá las funciones que le atribuye el artículo 17 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Asimismo, asume también el impulso, planificación y desarrollo de cuantas actuaciones sean necesarias para la ejecución de los Fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación.

Artículo 4.

La Secretaría Autonómica de Hacienda es el Órgano Directivo al que le corresponden las funciones establecidas en el art. 18.2 de la Ley 7/2004,

de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia, así como la coordinación sectorial de los siguientes órganos directivos:

Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos.

Dirección General de Patrimonio.

Dirección General de Informática Corporativa.

Dirección General de Estrategia y Transformación Digital.

Dirección General de Función Pública.

Artículo 5.

La Intervención General ejercerá las competencias que le atribuye el Título IV del Decreto Legislativo n.º 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia y demás normativa de aplicación. Además, ejercerá la coordinación de actuaciones de los entes del sector público regional en materias objeto de competencia de esta Consejería, de conformidad con la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y de Reordenación del Sector Público Regional.

Artículo 6.

La Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos es el órgano directivo encargado de la política regional en materia presupuestaria y financiera, sin perjuicio de las competencias propias del Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia; así como las relativas a los Fondos Estructurales, el Fondo de Cohesión y cualesquiera instrumentos de financiación procedente de la Unión Europea, no atribuidas a otro Departamento. Además le compete el análisis, estudio y seguimiento del sistema de financiación autonómica, así como el análisis y coordinación presupuestaria de los traspasos de competencias que afecten a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 7.

La Dirección General de Patrimonio, es el órgano directivo encargado de ejercer las competencias relativas al Patrimonio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma; control de accesos, seguridad, protección y vigilancia de edificios administrativos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, el seguimiento de las sociedades participadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; las relativas a la propuesta y gestión de las contrataciones centralizadas de bienes, servicios y suministros, así como la coordinación de los servicios de contratación de las distintas consejerías; y la coordinación de los servicios automovilísticos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

Artículo 8.

La Dirección General de Informática Corporativa, es el órgano directivo encargado de ejercer las competencias relativas a sistemas de información y comunicaciones corporativas incluida la planificación informática y la coordinación de redes corporativas; comunicación audiovisual, Infraestructuras y servicios de telecomunicaciones, infraestructuras informáticas; sistemas de información; aplicaciones informáticas; atención al usuario; y seguridad informática. Asimismo, ejercerá la coordinación de todas las unidades informáticas de organismos públicos y demás entes de derecho público.

Artículo 9.

La Dirección General de Estrategia y Transformación Digital ejercerá las competencias de planificación estratégica; planificación y fomento del desarrollo económico regional; inteligencia competitiva y estadística, estudios de coyuntura económica y monitorización de indicadores vinculados a la Planificación Regional y planes asociados; centro regional de estadística; seguimiento, coordinación y evaluación de planes y estrategias regionales; fomento de la sociedad de la información y del conocimiento; fomento del ámbito audiovisual; transformación digital de la sociedad, territorios y servicios públicos, y las de innovación tecnológica vinculada a las TICs de aplicación en la sociedad, en la Administración y en la sociedad del conocimiento.

Artículo 10.

La Dirección General de la Función Pública ejercerá las competencias en materia de organización administrativa; función pública; prevención de riesgos laborales; relaciones sindicales; formación del personal de la Administración Regional y de las Entidades Locales de su territorio; innovación en los procesos formativos del personal y en la participación del mismo para la mejora de los entornos laborales de la Administración; sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos de dicha Administración o a las propias Entidades Locales.

Artículo 11.

La Vicesecretaría, la Viceintervención y las Subdirecciones Generales y demás Unidades asimiladas relacionadas en los artículos precedentes ejercerán, en sus respectivos ámbitos de actuación, las competencias recogidas en los artículos 20 y 21, respectivamente, de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición adicional única.

Las delegaciones de competencias otorgadas por el Consejero de Presidencia y Hacienda mediante Orden de 18 de septiembre de 2019, continuaran produciendo efectos respecto de los Órganos Directivos establecidos en el presente Decreto, hasta que sean expresamente revocadas o nuevamente otorgadas.

Disposición transitoria primera.

Hasta tanto no se apruebe el Decreto por el que se desarrolle la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, los órganos y unidades administrativas integrados en la misma continuarán desempeñando las funciones que tienen atribuidas por los Decretos correspondientes, en cuanto no se opongan a éste.

Disposición transitoria segunda.

Continuará sin alteración el régimen orgánico y retributivo del personal que presta dichas funciones hasta que por los procedimientos reglamentarios se realicen las modificaciones oportunas de carácter presupuestario, con independencia del desempeño provisional de las funciones que transitoriamente pudieran atribuírsele.

En el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor del presente decreto, se procederá por el Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital a la aprobación de aquellas modificaciones en los puestos de trabajo

que sean consecuencia directa de la reorganización de la Administración Regional realizada por el Decreto del Presidente n.º 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional, y por este Decreto, en su caso.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual e inferior rango relativas a Órganos Directivos se opongan a lo establecido en este Decreto.

Disposición final primera.

Por el Consejo de Gobierno o por el titular de la Consejería competente en materia de función Pública y presupuestaria, según proceda, se efectuarán las modificaciones organizativas y presupuestarias que sean precisas para la ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 9 de abril de 2021.—El Presidente, Fernando López Miras.—
El Secretario del Consejo de Gobierno, Marcos Ortuño Soto.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejo de Gobierno

2370 Decreto n.º 45/2021, de 9 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía.

Decreto del Presidente 47/2021, de 9 de abril, de modificación del Decreto del Presidente n.º 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional (BORM n.º 75 de 03/04/2021) se creó la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía.

En consecuencia, resulta procedente establecer los Órganos Directivos de esta Consejería con el fin de facilitar el desarrollo de los cometidos y competencias que le han sido atribuidas.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.16 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y 14.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 9 de abril de 2021,

Dispongo:

Artículo 1.

La Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: apoyo empresarial; coordinación y seguimiento de los planes y proyectos de inversión singulares, estratégicos o de gran repercusión para la Comunidad Autónoma que determine el Consejo de Gobierno; industria, energía y minas; consumo, comercio y artesanía; innovación empresarial y tecnológica vinculada a las TICs de aplicación en la empresa; Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación; precios autorizados y defensa de la competencia; relaciones con la Unión Europea que asume de forma transversal y cualesquiera otra que le asigne la legislación vigente.

Asimismo, asume las siguientes materias: trabajo y fomento de la economía social; empleo, mediante la intermediación y orientación laboral; fomento de las políticas activas de empleo y formación, incluida la formación ocupacional y continua; seguridad y salud laboral; prevención de riesgos laborales; relaciones laborales; trabajo autónomo y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

También, este Departamento asume la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de Universidades, y de fomento y coordinación general de la investigación y el desarrollo científico y técnico, así como la innovación científica y la promoción de la transferencia de conocimiento, la generación de valor desde la ciencia hacia la sociedad, fomentando la conexión de los resultados de la investigación desde los organismos públicos y privados de I+D con la sociedad y el mercado a través de la I+D+I científico tecnológica.

Quedan adscritos a esta Consejería el Ente Público Instituto de Fomento de la Región de Murcia y el Organismo Autónomo Servicio Regional de Empleo y Formación.

La titular de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía desempeña también las funciones de portavocía del Gobierno de la Región de Murcia.

Artículo 2.

1. Para el desempeño de las competencias que le corresponde, la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, bajo la dirección de su titular, se estructura en los siguientes Órganos Directivos:

1.1 Secretaría General.

- Vicesecretaría.

1.2 Secretaría Autonómica de Empleo.

1.3 Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.

- Subdirección General de Industria, Energía y Minas.

- Subdirección General de Seguridad Industrial, Energética y Minera.

1.4 Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial

1.5 Dirección General de Consumo y Artesanía.

1.6 Dirección General de Unión Europea.

1.7 Dirección General de Universidades.

1.8 Dirección General de Investigación e Innovación Científica.

1.9 Dirección General de Economía Social y Trabajo Autónomo.

1.10 Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral.

- Subdirección General de Trabajo

- Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia, con rango de Subdirección General.

3. El Director del Ente Público Instituto de Fomento de la Región de Murcia, adscrito a la Consejería, tendrá rango de Secretario General.

4. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del titular de algún órgano directivo u organismo público adscrito, el titular de la Consejería podrá designar un sustituto de entre los restantes.

Artículo 3.

La Secretaría General ejercerá las funciones que le atribuye el artículo 17 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 4.

Secretaría Autonómica de Empleo es el Órgano Directivo al que le corresponden las funciones establecidas en el art. 18.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia, así como la coordinación sectorial de los siguientes órganos directivos:

- Dirección General de Economía Social y Trabajo Autónomo.
- Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral

Artículo 5.

La Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera ejercerá las competencias asignadas al departamento en dichas materias, incluidas las competencias en materia de energías renovables, eficiencia y certificación energética, ahorro energético y planificación y política energética, control y supervisión del cumplimiento de la legislación en materia industrial, energética y de minas.

Artículo 6.

La Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial ejercerá las competencias en materia comercio, Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, precios autorizados, ferias, innovación tecnológica vinculada a las TIC de aplicación en la empresa, excepto las propias de la Administración de la Comunidad Autónoma no vinculadas a la actividad empresarial, así como las atribuidas a la Oficina para la Defensa del Autónomo y la PYME en su normativa específica.

Artículo 7.

La Dirección General de Consumo y Artesanía ejercerá las competencias en materia de consumo, artesanía, y defensa de la competencia, supervisión y simplificación de la legislación en materia de consumo y artesanía, y defensa y protección del consumidor

Artículo 8.

La Dirección General de Unión Europea asume las competencias relativas a la Unión Europea.

Artículo 9.

La Dirección General de Universidades asume las competencias del departamento en materia de universidades; la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de Universidades; la coordinación, seguimiento y ejecución de planes y programas singulares o estratégicos en el ámbito de su competencia; así como el protectorado de las fundaciones universitarias.

Artículo 10.

La Dirección General de Investigación e Innovación Científica asumen las competencias del departamento en el fomento y coordinación general de la investigación y el desarrollo científico y técnico, academias científicas y culturales de la Región de Murcia, así como la innovación científica y la promoción de la transferencia de conocimiento, la generación de valor desde la ciencia hacia la sociedad, fomentando la conexión de los resultados de la investigación desde los organismo públicos y privados de I+D con la sociedad y el mercado a través de la I+D+I científico tecnológica.

Artículo 11.

La Dirección General de Economía Social y Trabajo Autónomo se encargará de las funciones y servicios en materia de fomento de la economía social, en sociedades cooperativas, sociedades laborales y otras entidades de Economía Social; de la responsabilidad social corporativa; así como la competencia en materia de fomento y desarrollo del trabajo autónomo.

Artículo 12.

La Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral se encargará de las funciones y servicios en materia de trabajo; mejora de las relaciones laborales; seguridad y salud laboral; prevención de riesgos laborales; arbitraje en las controversias laborales que se le sometan; conciliación previa a la tramitación de procedimientos laborales ante el Juzgado de lo Social; así como la ejecución de la legislación laboral.

Artículo 13.

La Vicesecretaría y las Subdirecciones Generales ejercerán en sus respectivos ámbitos de actuación, las atribuciones recogidas en los artículos 20 y 21, respectivamente, de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposiciones transitorias**Primera**

Hasta tanto no se apruebe el Decreto por el que se desarrolla la Estructura Orgánica de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, los órganos y unidades administrativas en la misma continuarán desempeñando las funciones que en la actualidad tienen atribuidas por los Decretos correspondientes, en cuanto no se opongan a éste.

Segunda

Continuará sin alteración el régimen orgánico y retributivo del personal que presta dichas funciones, hasta que por los procedimientos reglamentarios se realicen las modificaciones oportunas, tanto de carácter presupuestario como de relación de puestos de trabajo, con independencia del desempeño provisional de las funciones que transitoriamente pudieran atribuírsele. En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del presente Decreto, se procederá por el titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital a la aprobación de aquellas modificaciones en los puestos de trabajo que sean consecuencia directa de la reorganización de la administración regional realizada por el Decreto del Presidente número 47/2021, de 9 de abril, de modificación del Decreto del Presidente nº 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional y por este Decreto, en su caso.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual e inferior rango relativas a Órganos Directivos se opongan a lo establecido en este Decreto.

Disposiciones finales**Primera**

Por el Consejo de Gobierno o por la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital se dictarán cuantas disposiciones y actuaciones organizativas y presupuestarias sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.



Segunda

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 9 de abril de 2021.—El Presidente, Fernando López Miras.—
El Secretario del Consejo de Gobierno, Marcos Ortuño Soto.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejo de Gobierno

2371 Decreto n.º 46/2021, de 9 de abril, por el que se cesa a doña María Pedro Reverte García, como Secretaria General de la Consejería de Presidencia y Hacienda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.15 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno y 11.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, a propuesta del Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 9 de abril de 2021.

Dispongo:

El cese de doña María Pedro Reverte García, como Secretaria General de la Consejería de Presidencia y Hacienda, agradeciéndole los servicios prestados.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 9 de abril de 2021.—El Presidente, Fernando López Miras.—
El Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes, Marcos Ortuño Soto.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejo de Gobierno

2372 Decreto n.º 47/2021, de 9 de abril, por el que se cesa a doña Juana Mulero Cánovas, como Secretaria General de la Consejería de Educación y Cultura.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.15 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno y 11.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 9 de abril de 2021.

Dispongo:

El cese de doña Juana Mulero Cánovas, como Secretaria General de la Consejería de Educación y Cultura, agradeciéndole los servicios prestados.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia a 9 de abril de 2021.—El Presidente, Fernando López Miras.—
La Consejera de Educación y Cultura, María Isabel Campuzano Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejo de Gobierno

2373 Decreto n.º 48/2021, de 9 de abril, por el que se cesa a don Raúl Nortes Ortín, como Director General de Familias y Protección de Menores de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.15 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno y el artículo 11.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, a propuesta de la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 9 de abril de 2021,

Dispongo:

El cese de don Raúl Nortes Ortín, como Director General de Familias y Protección de Menores de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, por pase a otro destino.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 9 de abril de 2021.—El Presidente, Fernando López Miras.—
La Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, Isabel Franco Sánchez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejo de Gobierno

2374 Decreto n.º 49/2021, de 9 de abril, por el que se cesa a doña María Raquel Cancela Fernández, como Directora Gerente del Instituto Murciano de Acción Social de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.15 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno y 11.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, así como el artículo 7.1 de la Ley 1/2006, de 10 de abril, de creación del Instituto Murciano de Acción Social, a propuesta de la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 9 de abril de 2021,

Dispongo:

El cese de doña María Raquel Cancela Fernández, como Directora Gerente del Instituto Murciano Acción Social de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, por pase a otro destino.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 9 de abril de 2021.—El Presidente, Fernando López Miras.—
La Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, Isabel Franco Sánchez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejo de Gobierno

2375 Decreto n.º 50/2021, de 9 abril, por el que se cesa a don Joaquín Gómez Gómez, Director General de Estrategia y Transformación Digital de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.15 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno y 11.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, a propuesta de la Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 9 abril de 2021,

Dispongo:

El cese de Joaquín Gómez Gómez, como Director General de Estrategia y Transformación Digital, por pase a otro destino.

El presente Decreto producirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 9 de abril de 2021.—El Presidente, Fernando López Miras.—
El Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, Javier Celdrán Lorente.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejo de Gobierno

2376 Decreto n.º 51/2021, de 9 de abril, por el que se cesa a don Luis Alberto Marín González, como Director del Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.15 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno y el artículo 11.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 9 de abril de 2021,

Dispongo:

El cese de don Luis Alberto Marín González, como Director del Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia, por pase a otro destino.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 9 de abril de 2021.—El Presidente, Fernando López Miras.—
El Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, Javier Celdrán Lorente.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejo de Gobierno

2377 Decreto n.º 52/2021, de 9 abril, por el que se cesa a don Diego Rodríguez-Linares Rey, Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.15 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno y 11.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, a propuesta de la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 9 abril de 2021,

Dispongo:

El cese a petición propia de don Diego Rodríguez-Linares Rey, Director del ente público Instituto de Fomento de la Región de Murcia de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, agradeciéndole los servicios prestados.

El presente Decreto producirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 9 de abril de 2021.—El Presidente, Fernando López Miras.—
La Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, María del Valle Miguélez Santiago.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejo de Gobierno

2378 Decreto n.º 53/2021, de 9 de abril, por el que se cesa a don Víctor Javier Marín Navarro, como Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Cultura.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.15 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno y el art. 11.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 9 de abril de 2021,

Dispongo:

El cese de don Víctor Javier Marín Navarro, como Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Cultura, agradeciéndole los servicios prestados.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 9 de abril de 2021.—El Presidente, Fernando López Miras.—
La Consejera de Educación y Cultura, María Isabel Campuzano Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejo de Gobierno

2379 Decreto n.º 54/2021, de 9 de abril, por el que se cesa a doña Verónica López García, como Directora General de Centros Educativos e Infraestructuras de la Consejería de Educación y Cultura.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.15 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno y el art. 11.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 9 de abril de 2021,

Dispongo:

El cese de doña Verónica López García, como Directora General de Centros Educativos e Infraestructuras de la Consejería de Educación y Cultura, agradeciéndole los servicios prestados.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 9 de abril de 2021.—El Presidente, Fernando López Miras.—
La Consejera de Educación y Cultura, María Isabel Campuzano Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejo de Gobierno

2380 Decreto n.º 55/2021, de 9 de abril, por el que se cesa a don Sergio López Barrancos, como Director General de Evaluación Educativa y Formación Profesional de la Consejería de Educación y Cultura.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.15 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno y el art. 11.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 9 de abril de 2021,

Dispongo:

El cese de don Sergio López Barrancos, como Director General de Director General de Evaluación Educativa y Formación Profesional de la Consejería de Educación y Cultura, agradeciéndole los servicios prestados.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 9 de abril de 2021.—El Presidente, Fernando López Miras.—
La Consejera de Educación y Cultura, María Isabel Campuzano Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejo de Gobierno

2381 Decreto n.º 56/2021, de 9 de abril, por el que se cesa a don Carlos Albaladejo Alarcón, como Director General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad de la Consejería de Educación y Cultura.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.15 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno y el art. 11.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 9 de abril de 2021,

Dispongo:

El cese de don Carlos Albaladejo Alarcón como Director General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad de la Consejería de Educación y Cultura, agradeciéndole los servicios prestados.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 9 de abril de 2021.—El Presidente, Fernando López Miras.—
La Consejera de Educación y Cultura, María Isabel Campuzano Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejo de Gobierno

2382 Decreto n.º 57/2021, de 9 de abril, por el que se cesa a don Rafael Gómez Carrasco, como Director General de Bienes Culturales de la Consejería de Educación y Cultura.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.15 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno y el artículo 11.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 9 de abril de 2021.

Dispongo:

El cese de don Rafael Gómez Carrasco, como Director General de Bienes Culturales de la Consejería de Educación y Cultura, agradeciéndole los servicios prestados.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 9 de abril de 2021.—El Presidente, Fernando López Miras.—
La Consejera de Educación y Cultura, María Isabel Campuzano Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejo de Gobierno

2383 Decreto n.º 58/2021, de 9 de abril, por el que se cesa a don Juan Antonio Lorca Sánchez, como Director General del Instituto de Industrias Culturales y de las Artes de la Región de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.15 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno y el artículo 11.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 9 de abril de 2021,

Dispongo:

El cese de don Juan Antonio Lorca Sánchez como Director General del Instituto de Industrias Culturales y de las Artes de la Región de Murcia, agradeciéndole los servicios prestados.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 9 de abril de 2021.—El Presidente, Fernando López Miras.—
La Consejera de Educación y Cultura, María Isabel Campuzano Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejo de Gobierno

2384 Decreto n.º 59/2021, de 9 de abril, por el que se nombra a don Juan Antonio Lorca Sánchez, Secretario General de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.15 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y en el artículo 11.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, a propuesta del Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 9 de abril de 2021,

Dispongo:

El nombramiento de Juan Antonio Lorca Sánchez, como Secretario General de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 9 de abril de 2021.—El Presidente, Fernando López Miras.—
El Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes, Marcos Ortuño Soto.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejo de Gobierno

2385 Decreto n.º 60/2021, de 9 de abril, por el que se nombra a don Luis Alberto Marín González, Secretario General de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.15 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno y el artículo 11.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 9 de abril de 2021,

Dispongo:

El nombramiento de don Luis Alberto Marín González, como Secretario General de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 9 de abril de 2021.—El Presidente, Fernando López Miras.—
El Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, Javier Celdrán Lorente.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejo de Gobierno

2386 Decreto n.º 61/2021, de 9 de abril, por el que se nombra a doña Ana Luisa López Ruiz, Secretaria General de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.15 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno, y en el artículo 11.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, a propuesta de la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 9 de abril de 2021,

Dispongo:

El nombramiento de doña Ana Luisa López Ruiz, como Secretaria General de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía.

El Decreto producirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 9 de abril de 2021.—El Presidente, Fernando López Miras.—
La Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, María del Valle Miguélez Santiago.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejo de Gobierno

2387 Decreto n.º 62/2021, de 9 de abril, por el que se nombra a doña María Luisa López Ruiz, Secretaria General de la Consejería de Educación y Cultura.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.15 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y en el artículo 11.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 9 de abril de 2021.

Dispongo:

El nombramiento de doña María Luisa López Ruiz como Secretaria General de la Consejería de Educación y Cultura.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia a 9 de abril de 2021.—El Presidente, Fernando López Miras.—
La Consejera de Educación y Cultura, María Isabel Campuzano Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejo de Gobierno

2388 Decreto n.º 63/2021, de 9 de abril, por el que se nombra a doña María Raquel Cancela Fernández, Secretaria General de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.15 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno y 11.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, a propuesta de la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 9 de abril de 2021,

Dispongo:

El nombramiento de doña María Raquel Cancela Fernández como Secretaria General de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 9 de abril de 2021.—El Presidente, Fernando López Miras.—
La Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, Isabel Franco Sánchez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejo de Gobierno

2389 Decreto n.º 64/2021, de 9 de abril, por el que se nombra a doña Silvia Muñoz Hernández, Directora General de Familias y Protección de Menores de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.15 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno y 11.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, a propuesta de la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 9 de abril de 2021.

Dispongo:

El nombramiento de doña Silvia Muñoz Hernández, como Directora General de Familias y Protección de Menores de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 9 de abril de 2021.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, Isabel Franco Sánchez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejo de Gobierno

2390 Decreto n.º 65/2021, de 9 de abril, por el que se nombra a don Raúl Nortes Ortín, como Director Gerente del Instituto Murciano de Acción Social de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.15 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno y 11.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, así como el artículo 7.1 de la Ley 1/2006, de 10 de abril, de creación del Instituto Murciano de Acción Social, a propuesta de la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 9 de abril de 2021.

Dispongo:

El nombramiento de don Raúl Nortes Ortín, como Director Gerente del Instituto Murciano Acción Social de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 9 de abril de 2021.—El Presidente, Fernando López Miras.—
La Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, Isabel Franco Sánchez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejo de Gobierno

2391 Decreto n.º 66/2021, de 9 de abril, por el que se nombra a doña Margarita López-Acosta Sánchez-Lafuente, Secretaria Autonómica de Empleo de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.15 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno, y en el artículo 11.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, a propuesta de la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 9 de abril de 2021,

Dispongo:

El nombramiento de doña Margarita López-Acosta Sánchez-Lafuente, Secretaria Autonómica de Empleo, de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía.

El Decreto producirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 9 de abril de 2021.—El Presidente, Fernando López Miras.—
La Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, María del Valle Miguélez Santiago.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejo de Gobierno

2392 Decreto n.º 67/2021, de 9 de abril, por el que se nombra a don Diego Barnuevo Ruiz, Director General de Diálogo Social y Bienestar Laboral de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.15 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno, y en el artículo 11.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, a propuesta de la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 9 de abril de 2021,

Dispongo:

El nombramiento de don Diego Barnuevo Ruiz, Director General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía.

El Decreto producirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 9 de abril de 2021.—El Presidente, Fernando López Miras.—
La Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, María del Valle Miguélez Santiago.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejo de Gobierno

2393 Decreto n.º 68/2021, de 9 de abril, por el que se nombra a don Horacio Sánchez Navarro, Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.15 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno, y en el artículo 11.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, a propuesta de la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 9 de abril de 2021,

Dispongo:

El nombramiento de don Horacio Sánchez Navarro, Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera, de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía.

El Decreto producirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 9 de abril de 2021.—El Presidente, Fernando López Miras.—
La Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, María del Valle Miguélez Santiago.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejo de Gobierno

2394 Decreto n.º 69/2021, de 9 de abril, por el que se nombra a don Antonio Pasqual del Riquelme Herrero, como Director General de Economía Social y Trabajo Autónomo, de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.15 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno, y en el artículo 11.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, a propuesta de la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 9 de abril de 2021,

Dispongo:

El nombramiento de don Antonio Pasqual del Riquelme Herrero, como Director General de Economía Social y Trabajo Autónomo, de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía.

El Decreto producirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 9 de abril de 2021.—El Presidente, Fernando López Miras.—
La Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, María del Valle Miguélez Santiago.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejo de Gobierno

2395 Decreto n.º 70/2021, de 9 de abril, por el que se nombra a doña Sonia Moreno Martínez, Directora General de Consumo y Artesanía de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.15 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno y 11.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, a propuesta de la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 9 abril de 2021,

Dispongo:

El nombramiento de doña Sonia Moreno Martínez como Directora General de Consumo y Artesanía de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía.

El presente Decreto producirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 9 de abril de 2021.—El Presidente, Fernando López Miras.—
La Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, María del Valle Miguélez Santiago.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejo de Gobierno

2396 Decreto n.º 71/2021, de 9 de abril, por el que se nombra a don Miguel Ángel Martín Martín, Director General de Comercio e Innovación Empresarial de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.15 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno y 11.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, a propuesta de la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 9 abril de 2021,

Dispongo:

El nombramiento de don Miguel Ángel Martín Martín como Director General de Comercio e Innovación Empresarial de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía.

El presente Decreto producirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 9 de abril de 2021.—El Presidente, Fernando López Miras.— La Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, María del Valle Miguélez Santiago.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejo de Gobierno

2397 Decreto n.º 72/2021, de 9 de abril, por el que se nombra a don Adrian Zitelli Ferrari, Director General de Unión Europea de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.15 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno y 11.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, a propuesta de la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 9 abril de 2021,

Dispongo:

El nombramiento de don Adrian Zitelli Ferrari como Director General de Unión Europea de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía.

El presente Decreto producirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 9 de abril de 2021.—El Presidente, Fernando López Miras.—
La Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, María del Valle Miguélez Santiago.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejo de Gobierno

2398 Decreto n.º 73/2021, de 9 de abril, por el que se nombra a don David Christian de la Fe Rodríguez, Director General de Universidades de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.15 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno y 11.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, a propuesta de la Consejera de Empresa, Industria y Portavocía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 9 abril de 2021,

Dispongo:

El nombramiento de don David Christian de la Fe Rodríguez, como Director General de Universidades de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía.

El presente Decreto producirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 9 de abril de 2021.—El Presidente, Fernando López Miras.—
La Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, María del Valle Miguélez Santiago.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejo de Gobierno

2399 Decreto n.º 74/2021, de 9 abril, por el que se nombra a don Joaquín Gómez Gómez, Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.15 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno y 11.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, a propuesta de la Consejera de Empresa, Industria y Portavocía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 9 abril de 2021,

Dispongo:

El nombramiento de don Joaquín Gómez Gómez como Director del ente público Instituto de Fomento de la Región de Murcia de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía.

El presente Decreto producirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia 9 de abril de 2021.—El Presidente, Fernando López Miras.—
La Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, María del Valle Miguélez Santiago.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejo de Gobierno

2400 Decreto n.º 75/2021, de 9 de abril, por el que se nombra a don Víctor Javier Marín Navarro, Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Cultura.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.15 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y en el artículo 11.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 9 de abril de 2021.

Dispongo:

El nombramiento de don Víctor Javier Marín Navarro como Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Cultura.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 9 de abril de 2021.—El Presidente, Fernando López Miras.—
La Consejera de Educación y Cultura, María Isabel Campuzano Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejo de Gobierno

2401 Decreto n.º 76/2021, de 9 de abril, por el que se nombra a don Jesús Pellicer Martínez, Director General de Centros Educativos e Infraestructuras de la Consejería de Educación y Cultura.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.15 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y en el artículo 11.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 9 de abril de 2021.

Dispongo:

El nombramiento de don Jesús Pellicer Martínez como Director General de Centros Educativos e Infraestructuras de la Consejería de Educación y Cultura.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 9 de abril de 2021.—El Presidente, Fernando López Miras.—
La Consejera de Educación y Cultura, María Isabel Campuzano Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejo de Gobierno

2402 Decreto n.º 77/2021, de 9 de abril, por el que se nombra a don Sergio López Barrancos, Director General de Evaluación Educativa y Formación Profesional de la Consejería de Educación y Cultura.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.15 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y en el artículo 11.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 9 de abril de 2021.

Dispongo:

El nombramiento de don Sergio López Barrancos como Director General de Evaluación Educativa y Formación Profesional de la Consejería de Educación y Cultura.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 9 de abril de 2021.—El Presidente, Fernando López Miras.—
La Consejera de Educación y Cultura, María Isabel Campuzano Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejo de Gobierno

2403 Decreto n.º 78/2021, de 9 de abril, por el que se nombra a don Juan García Iborra, Director General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad de la Consejería de Educación y Cultura.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.15 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y en el artículo 11.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 9 de abril de 2021.

Dispongo:

Aprobar el decreto por el que se nombra a don Juan García Iborra como Director General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad de la Consejería de Educación y Cultura.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 9 de abril de 2021.—El Presidente, Fernando López Miras.—
La Consejera de Educación y Cultura, María Isabel Campuzano Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades
Universidad de Murcia

2404 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-379/2021) de 25 de marzo, por la que se acuerda modificar la Resolución (R-1301/2020) de 18 de diciembre de 2020, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de una plaza de la Escala Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información: Especialidad Tecnologías Multimedia de la Universidad de Murcia.

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de mayo de 2012, se aprobó la creación de la Especialidad Tecnologías Multimedia en la Escala Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información de la Universidad de Murcia, estableciendo como requisito de acceso a la misma el título de Licenciado, Ingeniero o Graduado en Informática o equivalente.

De tal forma, la resolución (R-1301/2020) de 18 de diciembre de 2020, por la que se por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de una plaza de la Escala Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información: Especialidad Tecnologías Multimedia, publicada en el BORM el día 28 de diciembre de 2020, establecía, en su base 2.1.c), que los aspirantes que desearan participar en el proceso selectivo debían:

«c) Estar en posesión o en condiciones de obtener en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes el título de Licenciado, Ingeniero o Graduado en Informática o equivalente.»

Sin embargo, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia, mediante acuerdo de fecha 5 de marzo de 2021, publicado en el BORM de 20-3-2021, modificó los requisitos de acceso a la citada especialidad al requerir, solamente, el título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, grado o equivalentes, de conformidad con el artículo 76 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, cuyo texto refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Por todo ello, en ejercicio de las competencias que se derivan del artículo 42 de los Estatutos de la Universidad de Murcia,

Acuerdo modificar el punto 2.1.c) de las bases de las pruebas selectivas para la provisión de una plaza de la Escala Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información: Especialidad Tecnologías Multimedia convocadas por la resolución (R-1301/2020) de 18 de diciembre de 2020, que queda redactado con el siguiente tenor:

«c) Estar en posesión o en condiciones de obtener, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, el título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Grado o equivalentes, según lo previsto en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre.»



De conformidad con lo previsto en el capítulo II del título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y en el artículo 20 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, frente a la presente resolución las personas interesadas pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Rector de la Universidad de Murcia, en el plazo de un mes, o, directamente, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses, contados, en ambos casos, desde el día siguiente al de la publicación de la presente en el Boletín Oficial del Estado y sin perjuicio de que puedan intentar cualquier otro recurso que a su derecho convenga.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en su caso interpuesto.

Murcia, 25 de marzo de 2021.—El Rector, José Luján Alcaraz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades
Universidad de Murcia

2405 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-380/2021) de 25 de marzo, por la que se acuerda modificar la Resolución (R-1304/2020) de 18 de diciembre de 2020, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de una plaza de la Escala Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información: Especialidad Administración Electrónica de la Universidad de Murcia.

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de mayo de 2012, se aprobó la creación de la Especialidad Tecnologías de Administración Electrónica en la Escala Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información de la Universidad de Murcia, estableciendo como requisito de acceso a la misma el título de Licenciado, Ingeniero o Graduado en Informática o equivalente.

De tal forma, la resolución (R-1304/2020) de 18 de diciembre de 2020, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de una plaza de la Escala Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información: Especialidad Administración Electrónica, publicada en el BORM el día 28 de diciembre de 2020, establecía, en su base 2.1.c), que los aspirantes que desearan participar en el proceso selectivo debían:

«c) Estar en posesión o en condiciones de obtener en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes el título de Licenciado, Ingeniero o Graduado en Informática o equivalente.»

Sin embargo, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia, mediante acuerdo de fecha 5 de marzo de 2021, publicado en el BORM de 20-3-2021, modificó los requisitos de acceso a la citada especialidad al requerir, solamente, el título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Grado o equivalentes, de conformidad con el artículo 76 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, cuyo texto refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Por todo ello, en ejercicio de las competencias que se derivan del artículo 42 de los Estatutos de la Universidad de Murcia,

Acuerdo modificar el punto 2.1.c) de las bases de las pruebas selectivas para la provisión de una plaza de la Escala Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información: Especialidad Administración Electrónica convocadas por la resolución (R-1304/2020) de 18 de diciembre de 2020, que queda redactado con el siguiente tenor:

«c) Estar en posesión o en condiciones de obtener, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, el título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Grado o equivalentes, según lo previsto en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre.»



De conformidad con lo previsto en el capítulo II del título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa y en el artículo 20 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, frente a la presente resolución las personas interesadas pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Rector de la Universidad de Murcia, en el plazo de un mes, o, directamente, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses, contados, en ambos casos, desde el día siguiente al de la publicación de la presente en el Boletín Oficial del Estado y sin perjuicio de que puedan intentar cualquier otro recurso que a su derecho convenga.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en su caso interpuesto.

Murcia, 25 de marzo de 2021.—El Rector, José Luján Alcaraz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades
Universidad de Murcia

2406 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-381/2021) de 25 de marzo, por la que se acuerda modificar la Resolución (R-1.312/2020) de 18 de diciembre de 2020, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de una plaza de la Escala de Gestión de Sistemas de Informática: Especialidad Tecnologías en Dirección de Proyectos de la Universidad de Murcia.

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de mayo de 2012, se aprobó la creación de la Especialidad Tecnologías en Metodologías en Dirección de Proyectos en la Escala de Gestión de Sistemas de Informática de la Universidad de Murcia, estableciendo como requisito de acceso a la misma el título de Diplomado o Ingeniero Técnico en informática, o título equivalente.

De tal forma, la resolución (R-1.312/2020) de 18 de diciembre de 2020, por la que se por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de una plaza de la Escala de Gestión de Sistemas de Informática: Especialidad Tecnologías en Dirección de Proyectos, publicada en el BORM el día 28 de diciembre de 2020, establecía, en su base 2.1.c), que los aspirantes que desearan participar en el proceso selectivo debían:

«c) Estar en posesión o en condiciones de obtener en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes el título de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico o Graduado en Informática o equivalente. Según lo previsto en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre. Asimismo, a estos efectos, se considerará equivalente al título de Diplomado Universitario el haber superado tres cursos completos del título oficial de Licenciado o Ingeniero, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional primera del Real Decreto 1272/2003, de 10 de octubre.»

Sin embargo, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia, mediante acuerdo de fecha 5 de marzo de 2021, publicado en el BORM de 20-3-2021, modificó los requisitos de acceso a la citada especialidad al requerir, solamente, el título de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, Grado o equivalentes, de conformidad con el artículo 76 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, cuyo texto refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Por todo ello, en ejercicio de las competencias que se derivan del artículo 42 de los Estatutos de la Universidad de Murcia,

Acuerdo modificar el punto 2.1.c) de las bases de las pruebas selectivas para la provisión de una plaza de la Escala de Gestión de Sistemas de Informática: Especialidad Tecnologías en Dirección de Proyectos por la

Resolución (R-1.312/2020) de 18 de diciembre de 2020, que queda redactado con el siguiente tenor:

«c) Estar en posesión o en condiciones de obtener en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes el título de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, Grado o equivalentes. Según lo previsto en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre. Asimismo, a estos efectos, se considerará equivalente al título de Diplomado Universitario el haber superado tres cursos completos del título oficial de Licenciado o Ingeniero, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional primera del Real Decreto 1272/2003, de 10 de octubre.»

De conformidad con lo previsto en el capítulo II del título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y en el artículo 20 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, frente a la presente resolución las personas interesadas pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Rector de la Universidad de Murcia, en el plazo de un mes, o, directamente, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses, contados, en ambos casos, desde el día siguiente al de la publicación de la presente en el Boletín Oficial del Estado y sin perjuicio de que puedan intentar cualquier otro recurso que a su derecho convenga.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en su caso interpuesto.

Murcia, 25 de marzo de 2021.—El Rector, José Luján Alcaraz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

2407 Resolución de 22 de marzo de 2021 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor del Complejo Arqueológico Cañada de Alba-Honda, en el término municipal de Puerto Lumbreras.

Vista la solicitud de declaración de bien de interés cultural a favor del Complejo Arqueológico Cañada de Alba-Honda, en el término municipal de Puerto Lumbreras, presentada por la Comunidad de Regantes de Puerto Lumbreras, con fecha de entrada en el Registro Electrónico Único de la Región de Murcia 8 de noviembre de 2019.

Visto el artículo 13, apartado 2, de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, que establece que se considerará incoado el procedimiento de declaración como bien de interés cultural si transcurrido el plazo de 6 meses desde la solicitud del inicio del citado procedimiento no se hubiera acordado y notificado el mismo.

Visto el informe de 24 de febrero de 2021 del Servicio de Patrimonio Histórico, en el que se justifica el interés excepcional del Complejo Arqueológico de Cañada de Alba/Honda, de acuerdo al artículo 3 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, y se considera justificada la incoación de un procedimiento para su declaración como bien de interés cultural con categoría de zona arqueológica.

Considerando lo que dispone el artículo 13 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia n.º 172/2019, de 6 de septiembre por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura,

Resuelvo:

1) Reconocer la incoación del procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor del Complejo Arqueológico Cañada de Alba-Honda, en el término municipal de Puerto Lumbreras (expediente administrativo número DBC 000051/2019), por el transcurso del plazo previsto en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 4/2007.

2) Describir para su identificación el bien objeto de este procedimiento, delimitando la zona afectada, en el Anexo que se adjunta a la presente Resolución.

3) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ley 4/2007, determinar la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los bienes declarados de interés cultural al bien afectado por esta resolución de incoación.

4) Hacer saber a los titulares de los terrenos afectados por la incoación del procedimiento que deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 1 de la Ley 4/2007.

5) Dar traslado de esta resolución al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras y hacerle saber que, según lo dispuesto en los artículos 13.4, 14, 15, 43 y 46.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, todas las actuaciones que hayan de realizarse en el lugar de interés etnográfico cuya declaración se pretende, no podrán llevarse a cabo, sin la previa autorización expresa de la Dirección General de Bienes Culturales, quedando en suspenso, en su caso, los efectos de las licencias ya otorgadas, así como la prohibición del otorgamiento de nuevas licencias urbanísticas, (salvo que se trate de obras por fuerza mayor, las cuales precisarán también la autorización de esta Dirección General). Será preceptiva la misma autorización para colocar cualquier clase de rótulo, señal o símbolo.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 13.5 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a las personas interesadas y al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Cultura en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Murcia, 22 de marzo de 2021.—El Director General de Bienes Culturales,
Rafael Gómez Carrasco.

Anexo a la Resolución por la que se incoa procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor del Complejo Arqueológico Cañada de Alba-Honda, en el término municipal de Puerto Lumbreras

Introducción.

El Complejo Arqueológico de Cañada de Alba/Honda se localiza en el paraje del Puerto de las Pocicas, a unos 4 km de la localidad de Puerto Lumbreras. Se trata de un paso natural en la estribación septentrional de la Sierra de Enmedio, que conecta la llanura de Puerto Lumbreras con la zona de Almendricos. Este carácter de zona de paso, unido a la existencia de recursos naturales, ha motivado la existencia en este puerto de montaña de una ocupación que va desde la prehistoria a época romana. Sin duda la fase más destacada es la correspondiente a época prehistórica, con un importante poblamiento argárico, y en especial, una singular necrópolis con túmulos situada al pie que fue excavada por Conde de la Vega de Sella a inicios del s. XX. Posteriormente el yacimiento había caído en un cierto olvido a pesar de formar parte de importantes trabajos de síntesis sobre la cultura del Argar, como Blance (1959), Ayala Juan (1977 y 1983) y Lull (1983), hasta su reciente redescubrimiento (Gómez Martínez 2006). Últimamente ha sido objeto de una prospección arqueológica preventiva algunos de cuyos datos se recogen en el presente informe (Gallardo y Crespo, 2020).

Localización y emplazamiento

El complejo arqueológico de Cañada de Alba-Honda está formado por varios sectores. El poblamiento de época argárica ocupa dos cerros inmediatos y la vaguada que hay entre ambos con viviendas diseminadas también en la parte llana. Asimismo son visibles restos de algunas tumbas en cista parcialmente expoliadas. El asentamiento principal, o "acrópolis", se asienta sobre un crestón rocoso, con una cima estrecha; las vertientes occidental y meridional son abruptas y constituyen una defensa natural. El poblado se extiende por toda la ladera oriental y alcanza al piedemonte y la parte llana. Tiene un extenso control visual del entorno; domina especialmente el paso por el puerto de Las Pocicas. La necrópolis de túmulos se localiza en la parte baja, al norte del camino que conduce al vertedero ilegal, próximo a la carretera de Almendricos. En el lado oriental del cerro de las Yeseras, en una cota inferior al poblado argárico, se localizan materiales de época romana en superficie, en baja densidad, al que se denomina yacimiento de Las Pocicas.

El terreno está constituido por una serie de calizas recristalizadas grises o crema, que localmente son mármoles, con intercalaciones de niveles yesíferos, ligados íntimamente a rocas intrusivas básicas y de composición similar a las de la formación basal. La superficie del terreno se caracteriza por presentar una cobertera de monte bajo formada por una abundante densidad de vegetación arbustiva.

Descripción del yacimiento

Las primeras excavaciones en el conjunto arqueológico fueron realizadas en los años 20 del pasado siglo por Ricardo Duque, también conocido como Conde de la Vega del Sella. Se centró en la excavación de una serie de túmulos en la parte llana que se interpretaron como estructuras de carácter funerario. Fueron publicadas en las Memorias de la Real Sociedad Española de Antropología, Etnografía y Prehistoria, VII (1929). Posteriormente Jiménez Navarro excavó otro túmulo que publicó en Archivo Español de Arqueología (1950). En la actualidad

es posible observar restos de algunos de estos túmulos excavados, y las posibles terreras dejadas por los excavadores, aunque sometidas a la depredación de excavadores furtivos.

El asentamiento argárico está situado sobre dos cerros consecutivos y la vaguada que hay entre ellos, actualmente atravesada por un camino terrero que conduce a un vertedero ilegal. El área de los túmulos se localiza en la zona llana. Formaría parte de un sistema de control de este puerto, junto con otros poblados de características similares situados al otro lado del mismo. Se trata de una de las vías naturales de acceso hacia la zona de Águilas y el litoral almeriense desde la llanura prelitoral.

Por otra parte, el poblado prácticamente está asentado sobre filones de carbonatos de cobre que adoran en superficie a unos tres kilómetros más al sur. Lull considera que las causas de su situación pueden explicarse a partir de las posibilidades mineras de la zona más que a partir de los recursos agrícolas del entorno. Lull expone que Cañada de Alba por su proximidad a los filones de cobre podría tratarse de una avanzada minera de las gentes argáricas del llano de Lorca (Lull 1983, p.305). En la actualidad son visibles restos de algunas cistas y de estructuras murarias en superficie. De este yacimiento se conserva un puñal de dos remaches de 11,5 cm de longitud (Blance 1959, p. 166) de cobre con restos proporcionalmente escasos de arsénico (1,55%) y plata (0,13%) que se encuentra en el Musco de Prehistoria de la Diputación de Valencia (Lull 1983, p.305).

El asentamiento se articula en varios sectores donde se concentran restos de construcciones, y el área ocupada por los túmulos. Aunque también se observan restos cerámicos a mano, materiales constructivos, e incluso restos de algún enterramiento diseminados por el resto del área protegida.

1.- Cañada Honda este topónimo se refiere al área ocupada por los túmulos excavados en la primera mitad del s. XX. Se trata de un área muy extensa situada en la parte llana, en paralelo a la carretera de Almendricos. Se han localizado una serie de diez estructuras en forma de túmulo, algunos de las cuales debieron ser las excavadas por Ricardo Duque, aunque es difícil determinarlo porque fueron rellenados posteriormente. Su estado de conservación es precario debido a la erosión y a la acción de rebuscadores furtivos. En esta área se ha identificado también una estructura cuadrangular argárica (UTM X- 608.057, Y- 4.155.036). Se trata de una habitación semienterrada, similar a las excavadas en el poblado de Almendricos.

2.- Poblado en altura.- Se localiza en el cerro más occidental. La ladera occidental es muy escarpada, sobre un barranco profundo. Dispone de un recinto murario a base de grandes bloques de piedra que cierra el poblado por su cara oriental y septentrional; las pendientes por el oeste y el sur son muy abruptas y ofrecen una defensa natural. Este recinto recoge en su interior una serie de estructuras escalonadas por toda la ladera oriental, las cuales se prolongan por la ladera baja hasta alcanzar el camino que discurre al pie. Este asentamiento, que podríamos denominar como "acrópolis" por su posición en altura, dispone de una amplia visibilidad sobre la llanura de Puerto Lumbreras y domina el paso por el Puerto de las Pocicas, en la estribación nordeste de la Sierra de Enmedio.

3.- Cañada de Alba. Con esta denominación el estudio de Gallardo y Carrillo (2020) se refiere al cerro que se encuentra al otro lado de la vaguada, al nordeste del cerro anterior. Tiene una menor altitud; en su parte alta aflora directamente la

roca base. Un recinto perimetral encierra una serie de habitaciones escalonadas en la ladera. Al pie de este segundo cerrito, entre éste y el área de los túmulos, se localiza otro grupo de estructuras de planta cuadrangular que podrían corresponder a habitaciones en llano. Se identifican al menos dos posibles habitaciones. Su emplazamiento se encuentra en las siguientes coordenadas UTM ETRS 89: X- 608.127, Y- 4.155.008 y X- 608.127, Y- 4.154.927.

4.- Yacimiento de Las Pocicas.- En la ladera sur oriental de la "acrópolis" argárica, se localizan materiales cerámicos de época romana muy diseminados, en un sector donde se observan afloramientos de yesos en superficie. También se observan restos de muros muy arrasados, y abundantes piedras sueltas. Parece que esta ocupación de época romana debe asociarse con la explotación de este recurso mineral. Se observan fragmentos de paredes de ánforas indeterminadas, cerámicas comunes y algunos fragmentos de terra sigillata sudgallica, africana A, que nos reportan a época alto-imperial, si bien la datación puede ser más amplia.

5.- Diseminados por toda el área del yacimiento, durante los trabajos de prospección de Gallardo y Crespo se documentaron otra serie de restos que quedan fuera de las áreas descritas, entre ellos cerámicas argáricas y posibles materiales de construcción. Destacan tres enterramientos en cista, realizadas con lajas de pizarra. Han sido expoliados por rebuscadores clandestinos hace tiempo. Una de ellas se localiza junto al camino que conduce al vertedero ilegal citado anteriormente. Coordenadas UTM ETRS89: Tumba 1: 608.043; 4.154.986; Tumba 2: 608.093; 4.154.929; Tumba 3: 608.108; 4.154.925.

Valoración final

El Complejo arqueológico de Cañada de Alba/ Honda forma parte de un importante poblamiento argárico en las estribaciones de la Sierra de Enmedio, desde donde se controlaba una de las vías naturales hacia el litoral desde el llano de Puerto Lumbreras; su estudio es muy importante para conocer la expansión de las gentes del Argar por las comarcas meridionales de Lorca. La necrópolis de túmulos que fue excavada en la primera parte del pasado siglo es uno de los escasos exponentes de este tipo de yacimientos. A partir de lo expuesto, se considera que está justificada la incoación de un procedimiento para su declaración como Zona Arqueológica.

COORDENADA UTM ETRS89 PUNTO CENTRAL

X=608071 Y=4155004

COORDENADAS UTM ETRS89 PERIMETRO DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA

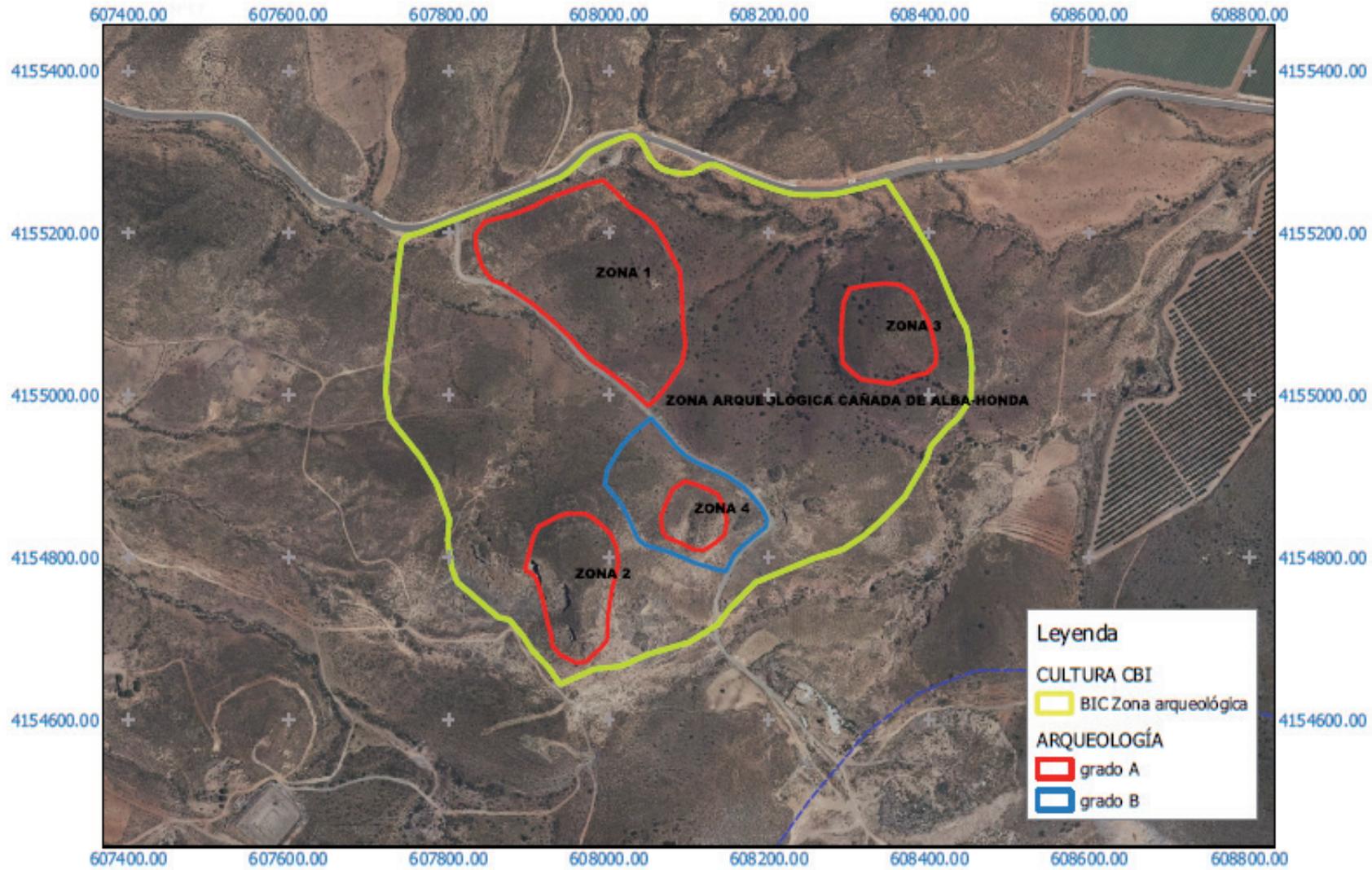
X=	Y=
607765	4155201
608125	4155284
608132	4155284
608142	4155281
608152	4155276
608078	4155275
608094	4155273
608105	4155274
608117	4155281
608049	4155298



X=	Y=
608053	4155290
608059	4155284
608067	4155279
608024	4155320
608033	4155319
608039	4155314
608044	4155307
608370	4155231
608391	4155195
608407	4155168
608429	4155117
608287	4155249
608313	4155255
608330	4155260
608347	4155264
608225	4155249
608236	4155247
608260	4155247
608278	4155248
608164	4155270
608182	4155263
608191	4155259
608210	4155253
608317	4154825
608293	4154810
608256	4154799
608219	4154784
608402	4154937
608396	4154920
608369	4154874
608342	4154847
608453	4155009
608451	4154994
608436	4154972
608421	4154959
608437	4155099
608446	4155082
608450	4155063
608453	4155035
607862	4154726
607832	4154752



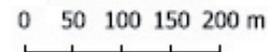
X=	Y=
607811	4154770
607804	4154787
607925	4154664
607905	4154685
607892	4154704
607876	4154723
608049	4154681
608015	4154666
607982	4154662
607939	4154644
608184	4154770
608152	4154739
608135	4154717
608101	4154696
607747	4155196
607730	4155091
607736	4155151
607741	4155187
607747	4155196
607737	4154959
607727	4154971
607721	4155004
607723	4155039
607799	4154821
607801	4154847
607784	4154892
607766	4154923
607970	4155295
607978	4155300
608000	4155311
608014	4155317
607907	4155255
607939	4155268
607949	4155275
607963	4155287
607790	4155210
607819	4155221
607852	4155233
607878	4155244
607747	4155196
607753	4155197

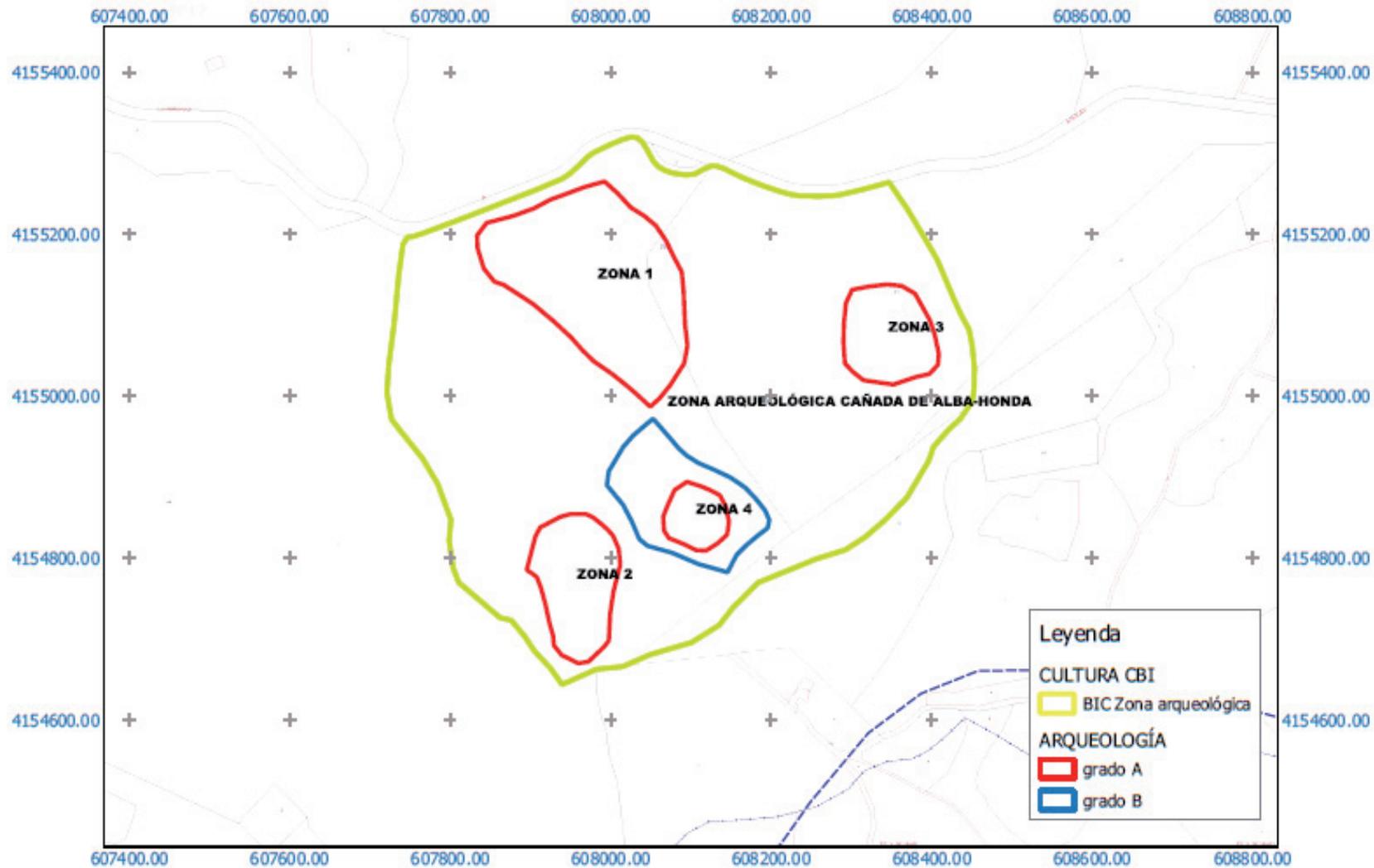


Región de Murcia
Consejería de Educación y Cultura
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico
ZONA ARQUEOLÓGICA
CAÑADA DE ALBA-HONDA
T.M. PUERTO LUMBRERAS

Sistema de Referencia ETRS-89
HUSO 30 ZONA S

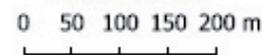




Región de Murcia
Consejería de Educación y Cultura
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico
ZONA ARQUEOLÓGICA
CAÑADA DE ALBA-HONDA
T.M. PUERTO LUMBRERAS

Sistema de Referencia ETRS-89
HUSO 30 ZONA S



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

2408 Resolución de 25 de marzo de 2021, de la Directora General de centros Educativos e Infraestructuras, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 23 de marzo de 2021 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Las Claras del Mar Menor" de Los Alcázares. Código 30013803.

Con el fin de dar publicidad a la Orden de 23 de marzo de 2021 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Las Claras del Mar Menor" de Los Alcázares, código 30013803,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la parte dispositiva de la Orden de 23 de marzo de 2021 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Las Claras del Mar Menor" de Los Alcázares, código 30013803, que se inserta a continuación como Anexo.

Murcia, 25 de marzo de 2021.—La Directora General De Centros Educativos e Infraestructuras, Verónica López García.

ANEXO

Dispongo:

Primero. Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Las Claras del Mar Menor" de Los Alcázares, código 30013803, por ampliación de enseñanzas de Formación Profesional correspondientes al Ciclo Formativo de Grado Superior de Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma, quedando configurado el centro en los siguientes términos:

- a) Código de centro: 30013803.
- b) Naturaleza del centro: Privada.
- c) Titularidad del centro: Formación Mar Menor, Sociedad Limitada.
- d) N.I.F. de la titularidad: B-73131880.
- e) Denominación genérica: Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria.
- f) Denominación específica: "Las Claras del Mar Menor".
- g) N.I.F. del centro: B-73131880.
- h) Domicilio: C/ Penélope, s/n. Urbanización Oasis.

i) Localidad: 30710 Los Alcázares.

j) Provincia: Murcia.

k) Comunidad Autónoma: Región de Murcia.

l) Enseñanzas autorizadas: Educación Especial, Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria y Formación Profesional.

m) Capacidad:

Aula Abierta Especializada: 1 unidad y 6 puestos escolares.

Educación Infantil de primer ciclo: 1 unidad (2-3 años) y 20 puestos escolares.

Educación Infantil de segundo ciclo: 9 unidades y 225 puestos escolares.

Educación Primaria: 19 unidades y 475 puestos escolares.

Educación Secundaria Obligatoria: 14 unidades y 420 puestos escolares.

Bachillerato:

Ciencias: 4 unidades y 126 puestos escolares.

Humanidades y Ciencias Sociales: 2 unidades y 66 puestos escolares.

Formación Profesional:

Ciclos Formativos de Grado Medio:

Técnico en Conducción de Actividades Físico-Deportivas en el Medio Natural: 2 unidades y 40 puestos escolares, en turno vespertino.

Técnico en Farmacia y Parafarmacia: 2 unidades y 40 puestos escolares, en turno vespertino.

Técnico en Farmacia y Parafarmacia: 2 unidades y 80 puestos escolares, en turno vespertino, en régimen distancia.

Ciclos Formativos de Grado Superior:

Técnico Superior en Enseñanza y Animación Sociodeportiva: 2 unidades y 40 puestos escolares, en turno vespertino.

Técnico Superior en Agencias de Viajes y Gestión de Eventos: 2 unidades y 40 puestos escolares, en turno vespertino.

Técnico Superior en Dietética: 2 unidades y 40 puestos escolares, en turno vespertino.

Técnico Superior en Educación Infantil: 2 unidades y 40 puestos escolares, en turno vespertino.

Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma: 2 unidades y 40 puestos escolares en turno vespertino.

Segundo. La modificación de la autorización de apertura y funcionamiento se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de Niveles no Universitarios de la Región de Murcia.

Tercero. En el caso de que el centro deje de reunir alguno de los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable, la autorización será objeto de revocación expresa por esta Administración. Particularmente, el titular se obliga a mantener en todo momento el cumplimiento de los requisitos mínimos de espacios e instalaciones que han motivado el otorgamiento de la autorización según consta en los documentos que obran en el expediente.

Cuarto. La presente Orden surtirá efectos desde el inicio del curso escolar 2021/2022.



Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

La Consejera de Educación y Cultura, María de la Esperanza Moreno Reventós.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

2409 Resolución de 25 de marzo de 2021, de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se incoa procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural, a favor del Conjunto de Hornos de Yeso situados en el Monte Público 174, en Torreagüera (Murcia).

Vista la solicitud de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del Conjunto de Hornos de Yeso que están situados en el Monte Público nº 174, Torreagüera (Murcia), con fecha de entrada en la Administración Regional 30 de junio de 2020.

Visto el artículo 22, apartado 2, de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que establece que se considerará incoado el procedimiento de declaración como bien catalogado por su relevancia cultural si transcurrido el plazo de tres meses desde la solicitud del inicio del citado procedimiento no se hubiera acordado y notificado el mismo.

Visto el informe de los servicios técnicos del Servicio de Patrimonio Histórico, de 15 de marzo de 2021, que consideran que el Conjunto de Hornos de Yeso situados en el Monte Público nº 174 en Torreagüera, Murcia, ostentan características de notable valor cultural en el ámbito de la Región de Murcia y proponen que sea clasificado con la categoría de bien catalogado por su relevancia cultural, teniendo en cuenta su autenticidad, valor simbólico, interés técnico, conmemorativo, tipológico y sobre todo su interés como paisaje cultural, de acuerdo al artículo 4 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

Considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia n.º 172/2019, de 6 de septiembre por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura,

Resuelvo:

1) Reconocer la incoación del procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural, a favor del Conjunto de Hornos de Yeso situados en el Monte Público 174, en Torreagüera (Murcia), cuya identificación, descripción y justificación figuran en el anexo de esta resolución (expediente administrativo número DBC 000024/2020), por el transcurso del plazo previsto en el apartado 2 del artículo 22 de la anteriormente mencionada Ley 4/2007.

2) Hacer saber a los titulares del bien afectado por la incoación de este procedimiento que deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

3) Con el objeto de asegurar la eficacia de la resolución definitiva que pudiera recaer, así como el buen fin del procedimiento, y según lo establecido en el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 22 de la Ley 4/2007, adoptar como medida provisional la necesidad de solicitar autorización de esta Dirección General para cualquier intervención en el inmueble conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la citada Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 22.4 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a las personas interesadas y al Ayuntamiento de Murcia, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Cultura en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 22.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Murcia, a 25 de marzo de 2021.—El Director General de Bienes Culturales,
Rafael Gómez Carrasco.

Anexo a la Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se incoa procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural, a favor del Conjunto de Hornos de Yeso situados en el Monte Público 174, en Torreagüera (Murcia)

Denominación

Conjunto de Hornos de Yeso situados en el Monte Miravete, Torreagüera. Murcia.

Situación:

En la ladera norte del Monte Miravete, entre el Collado de las Yeseras y la Cueva del Morciguillo.

Introducción histórica

En la década de los años 30 del siglo pasado, el investigador alemán Wilhelm Bierkhenke¹, estudió los establecimientos de explotación de yeso en el entorno de la ciudad de Murcia y describió la situación de la siguiente forma: "Los establecimientos para la explotación del yeso son muy frecuentes en la Península ibérica. Dentro de la provincia de Murcia se encuentran en mayor o menor número en las estribaciones de la sierra que encierra el curso medio del Segura al norte y al Sur, y especialmente en las estribaciones de la Sierra de Carrascoy, en torno a Aljezares y Torreagüera.

"La industria local del yeso se remonta hasta la Edad Media. En época musulmana las yeserías de Aljezares eran conocidas, y ya existía un asentamiento con tal nombre antes de la Reconquista. El nombre de Aljezares alude precisamente a la presencia del yeso. En torno a 1200 se llevaban a cabo trabajos de yesería en Murcia para el embellecimiento de edificios y posiblemente Aljezares proporcionaba ya la materia prima necesaria."

Tal como describe Bierkhenke, "los hornos en la rambla de Torreagüera tienen forma cilíndrica como el horno de La Garapacha. Están abiertos por arriba, uno está en la ladera pero el otro se encuentra exento (il. 2: 7). Ambos son de mampostería y usan mortero como conglomerante, las paredes interiores del horno exento están enlucidas. La altura de las paredes y el diámetro de la estancia interior es de 2,50 m. la anchura de las paredes está entre 30 y 40 cm. A uno de los lados, se ha practicado una abertura en el suelo de forma semicircular de un metro de altura, que sirve de boca del horno. Enfrente, del lado de subida a la montaña, les faltaba a ambos hornos, que no estaban en uso, una parte de la pared y seguramente por ello se les alimentaba por ahí. Igual que en La Garapacha, se construye en el horno una bovedilla de yeso y se va amontonando el mineral suelto. Para calentarlo se emplea maleza seca (monte) o residuos de carbón mineral, carbonilla, que se trae desde La Unión o Cartagena"

Siguiendo los datos aportados en las Memorias de la prospección por José Antonio Mármol Martínez, "en 1854 la epidemia de cólera en la Huerta habría obligado a los huertanos de Beniaján y Torreagüera a dedicarse con más ahínco a la producción y explotación el yeso y la cal. En 1856 los hornos estarían en funcionamiento, hasta su abandono en los años 1930. Sabemos que esta producción habría llegado hasta tal punto que en 1893 el inventor José Dámaso García Gil hizo una petición al Ayuntamiento de Murcia para instalar una máquina de su invención en el Miravete para extraer cal para fines económicos.

1.- Wilhelm BIERHENKE, "La obtención del yeso en Murcia", en Revista Murciana de Antropología, no 16, 2009, pp. 223-244.

La respuesta llegó un año después, cuando un vecino de Beniaján replicó al Ayuntamiento para evitar que esto se llevase a cabo mencionando que los huertanos de estos pueblos llevaban años produciendo cal para usos domésticos y que la intervención de García Gil no sería sino nociva.

Antonio Mármol explica que los hornos encontrados en el Monte Miravete "presentan dos tipologías: hornos con una cámara, y hornos con doble cámara. Esta disposición de doble cámara podría encontrar su razón en términos económicos y de nivel de producción, distancia a las canteras, aprovechamiento del terreno (en tanto que una segunda cámara no es necesaria si no es necesario resguardarse), cercanía de los caminos, o incluso razones socioeconómicas como la forma de organización de la producción de la cal. Además, las estructuras más grandes presentan en el interior poyetes que servirían para apoyar las cúpulas de piedra caliza que serían quemadas.

Todas las estructuras presentan los mismos materiales constructivos: estructuras hechas en piedra caliza trabada con argamasa caliza y recubierta con arcilla roja al interior, que actualmente se conserva quemada con su característico color rojizo.

El grosor de los muros, con una variación muy amplia entre hornos grandes y pequeños, podría deberse a la función de los hornos más grandes, destinados a quemar el mineral a una temperatura más alta. Respecto a las canteras, encontramos diferentes tipos, como al aire libre, en cueva, y en abrigos. Se sitúan cerca de ramblas y cortados. En algunas de las canteras se conservan vestigios del uso de barrenos para su explotación"

Elementos incluidos en el conjunto

En las Memorias citadas con anterioridad, se describen los inmuebles encontrados en la zona de la siguiente forma:

El área 1 se encuadra entre un cortado de piedra, al S, donde encontramos grandes cantidades de mineral de yeso y el camino de la ruta al N, en un espacio comprendido de unos 100 metros S-N y unos 250m W-E, en los que se encuentran estructuras circulares situadas entre arbustos y pinos.

El área 2 se sitúa al W del área 1, de dimensiones 250m S-N y 300m W-E. Tiene las mismas características del área 1, si bien las estructuras en esta zona están peor conservadas debido a la presencia de numerosas escorrentías y desprendimientos en un suelo en pendiente y no presentan en absoluto el número de las del área 1, teniendo noticia de sólo una.

El área 3 se sitúa al SW de las áreas 1 y 2, de unas dimensiones de 250m S-N y unos 350 W-E. En ella hay numerosas estructuras y canteras, algunas en buen estado de conservación.

Respecto a las canteras, encontramos diferentes tipos, como al aire libre, en cueva, y en abrigos. Se sitúan cerca de ramblas y cortados. En algunas de las canteras se conservan vestigios del uso de barrenos para su explotación.

En definitiva, los restos identificados parecen indicar una actividad minera a gran escala en todo el yacimiento, donde la extracción de yeso/cal y su quemado en los hornos fueron las actividades principales. Lo que observamos, en conjunto, es la cadena de producción de la cal desde su extracción hasta su manufactura (quemado y secado). No se han apreciado evidencias de actividad comercial, como la venta de esos materiales, dentro del yacimiento, si bien sí hemos encontrado referencias históricas al respecto. Esta producción masiva de cal fue

progresivamente disminuyendo en algún punto de los años 50 y 60 del siglo XX, a causa de la reconversión económica de la zona y del monopolio de la producción de la cal por parte de empresas. La producción familiar de este material también desapareció a causa de su disponibilidad en la ciudad, y del progresivo abandono de la vida en la Huerta.

Según el trabajo realizado por Vizenzina Spina titulado "Estudio del Yeso Tradicional en España: Yacimientos, Canteras, Hornos y la Arquitectura Tradicional, su estado de conservación y propuestas de itinerarios visitables para su revalorización y difusión", en la Región de Murcia, el proceso de transformación del yeso tanto antiguamente como en la actualidad consta de varias fases muy específicas:

- La calcinación, para eliminar parte del agua que contiene la piedra;
- La molienda y cribado, para triturar la piedra y convertirla en un polvo fino;
- El almacenaje, para poder conservar el producto obtenido y desplazarlo;
- El transporte, para la distribución y consumo del material producido;

El conjunto de estas operaciones, históricamente podían llevarse a cabo persiguiendo o no un beneficio económico. Así pues, la producción podía estar marcada por la necesidad de producir ciertas cantidades como si de una industria se tratara, o simplemente por la necesidad de cubrir una demanda puntual y sin ánimo de lucro. Según este punto de vista, podrían diferenciar los siguientes tipos de producción:

- Producción de autoabastecimiento o autoconsumo: sin un ánimo de lucro, por lo que las cantidades producidas son escasas y además intermitentes, solo cuando se necesita.

- Producción preindustrial o semindustrial: cuando supone un complemento a otra actividad, y se realiza principalmente de manera estacional y por lo tanto sin una continuidad produciéndose considerables cantidades y con ello la necesidad de almacenaje.

- Producción industrial: cuando se persigue un rendimiento económico elevado, siendo la producción continua y de grandes cantidades, que además se distribuye más allá del estricto ámbito local.

Delimitación

Según la información aportada en las memorias presentadas entre 2016 y 2017 por el Sr. D. José Antonio Mármol Martínez y relacionadas con la actuación arqueológica en los hornos del Monte Miravete de Torreagüera, el área de prospección corresponde a la ladera Norte del citado monte, que se extiende desde el punto MP-177 en el Suroeste (37°58'20.00"N, 1°3'18.00"W) en el Collado de las Yeseras, hasta un punto máximo en el Noreste (37°58'36.07"N, 1°2'47.93"W), cerca de la Cueva del Morciguillo, a lo largo de un espacio de unos 200 metros N-S y 1000 metros E-O partiendo de la horizontal del cementerio de Torreagüera en dirección Sur en un espacio comprendido entre 37°58'28.73"N, 1°2'54.81"W y 37°58'36.95"N, 1°3'0.55"W, aproximadamente.

En el interior de la zona del conjunto de hornos, se encuentran además de los hornos otros inmuebles aún zonas sin prospectar, por lo que es necesario extender la zona de protección de la siguiente forma:



Coordenadas UTM ETSR 89 Delimitación conjunto de hornos de yeso del monte Miravete

x	y		
		671370	4204759
671361	4205138	671354	4204750
671368	4205149	671326	4204737
671406	4205163	671305	4204736
671434	4205159	671309	4204720
671451	4205159	671273	4204664
671472	4205156	671253	4204643
671496	4205129	671206	4204658
671515	4205097	671167	4204635
671529	4205088	671148	4204617
671533	4205071	671530	4205013
671540	4205055	671518	4205002
671543	4205042	671504	4205006
671538	4205026	671491	4205005
671198	4204893	671480	4204993
671187	4204927	671469	4204981
671200	4204934	671465	4204967
671215	4204945	671456	4204964
671239	4204971	671457	4204957
671253	4204979	671448	4204946
671261	4204991	671450	4204934
671258	4205002	671460	4204921
671259	4205003	671460	4204908
671278	4205022	671433	4204891
671272	4205023	671430	4204888
671262	4205041	671427	4204862
671247	4205045	670934	4204442
671249	4205059	670920	4204430
671261	4205067	670894	4204423
671274	4205078	670876	4204423
671428	4204850	670868	4204433
671414	4204844	670863	4204463
671403	4204836	670854	4204477
671392	4204824	670835	4204504
671391	4204795	670839	4204521
671389	4204778	670866	4204515

671144	4204605	671219	4204807
671117	4204599	671237	4204802
671099	4204593	671246	4204818
671088	4204582	671245	4204832
671075	4204576	671255	4204847
671063	4204576	671256	4204889
671035	4204564	671210	4204879
671026	4204555	670866	4204515
671027	4204539	670896	4204527
671013	4204534	670908	4204537
671002	4204527	670915	4204552
670957	4204497	670920	4204565
670946	4204489	670916	4204580
670938	4204474	670909	4204590
670948	4204463	670903	4204604
670945	4204445	670906	4204615
670938	4204680	670907	4204629
670955	4204674	670897	4204638
670971	4204678	670896	4204654
671031	4204672	670905	4204676
671055	4204661	670912	4204690
671106	4204693	670926	4204686
671121	4204714	671291	4205094
671143	4204769	671323	4205113
671185	4204807	671340	4205123

Justificación

A lo largo del territorio nacional la transformación del yeso podía ser por una parte una actividad que se desarrollara de manera puntual en instalaciones individuales, donde se explotaba una cantera y se producía el yeso, sin competencia. Sin embargo, por otra parte, cuando los recursos minerales eran abundantes y las condiciones del mercado lo permitieron se llegaron a crear verdaderos complejos yeseros que constaban de diferentes instalaciones gestionadas de manera independiente. De ahí que existan parajes cerca de las canteras con numerosos hornos tradicionales muy próximos unos de los otros y también varias instalaciones yeseras, compuestas cada una de ellas por su respectivo horno u hornos, zona de molienda, almacenes, guardas para los yeseros, de gran interés etnológico y arquitectónico.

En el Catálogo de recursos artesanales relacionados con la arquitectura. Provincia de Granada. Proyecto REDALH, se pueden consultar los recursos relacionados con el yeso y la forma tradicional de construir un horno de yeso, muchos de ellos eran hornos de carácter individual, ya que cada yesero tenía el suyo y se situaban cerca de caminos y de las explanadas donde se iba a moler el yeso, pero también era posible que se excavaran varios hornos juntos y separados por un simple muro de tierra. Este es el caso del Conjunto de Hornos del Monte Miravete de Torreagüera.

Además del interés etnológico y técnico se suma el interesante medio natural en el que se ubican.

Por lo que según los criterios de valoración de los bienes culturales de la Región de Murcia, el Conjunto de Hornos de Yeso del Monte Miravete de Torreagüera poseen:

AUTENTICIDAD/ Dado el estado en que se encuentran, se puede considerar que no han sido modificados en el tiempo, por lo que se le puede adjudicar cierto grado de autenticidad: SI

INTEGRIDAD / Se conservan en muy mal estado y en algunos casos son irreconocibles, pero al no haber sido modificados, un estudio bien realizado puede llegar a recuperar su imagen original.

VALOR SIMBÓLICO/ Es una zona que posee interés simbólico a nivel local: SI

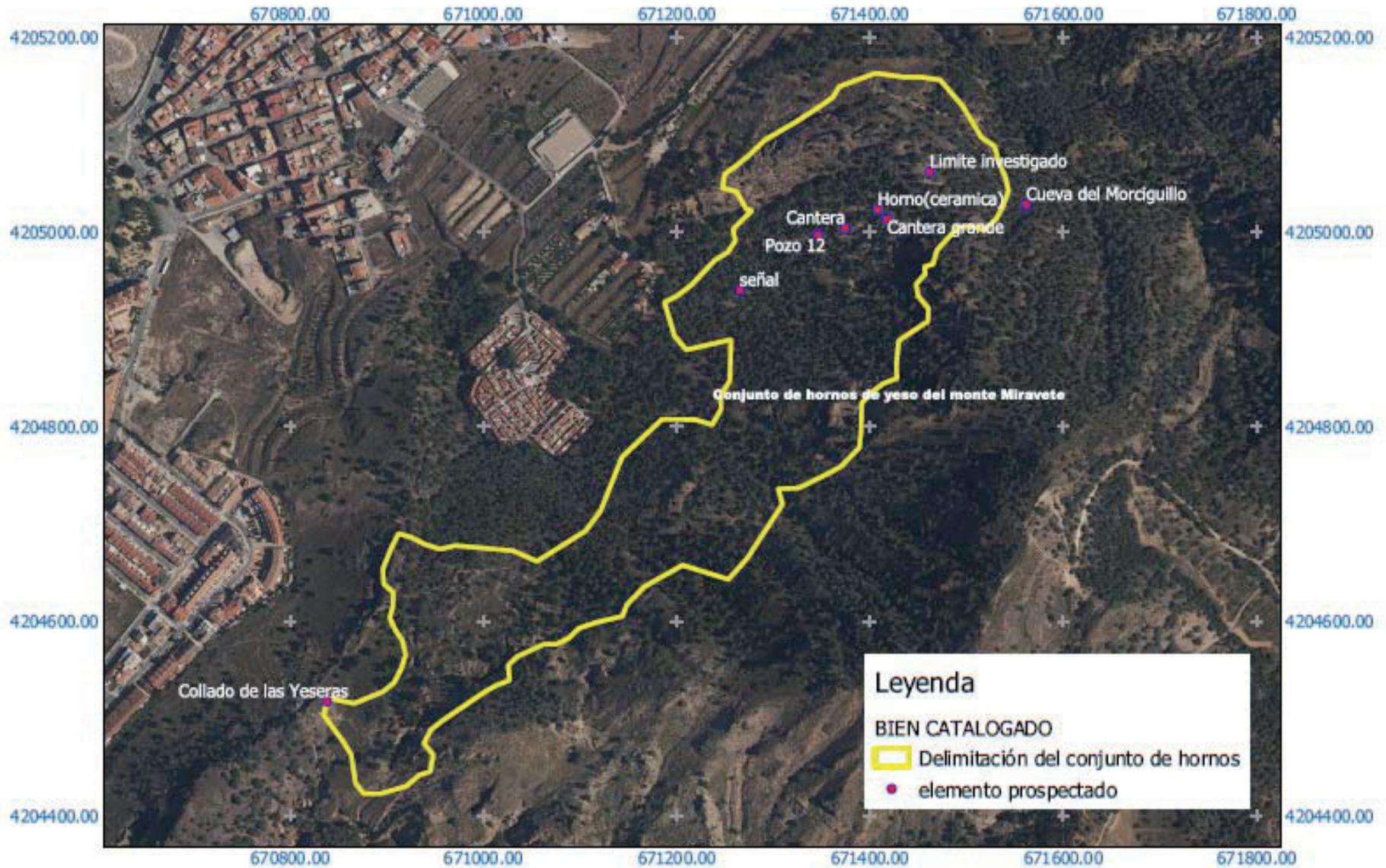
INTERÉS ARTÍSTICO/ TECNICO/ Posee un cierto nivel técnico relacionado con las tipologías de los hornos de yeso y cal a nivel local. SI

INTERÉS REMEMORATIVO/ A nivel de la localidad aún se conservan recuerdos sobre su existencia: SI

INTERÉS TIPOLÓGICO/ No se tratan de unos hornos únicos en la Región ni son de los más interesantes desde el punto de vista técnico: Sí

INTERÉS COMO HITO EN EL AMBITO URBANO O NATURAL/ La zona en la que se encuentra el conjunto es de interés natural y paisajístico, de hecho se ha solicitado que entre a formar parte del Parque Natural de la Sierra de Carrascoy y El Valle: SI

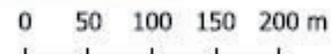
Por lo tanto, se considera que el Conjunto de Hornos de Yeso situados en el Monte Público nº 174 en Torreagüera, Murcia ostentan características de notable valor cultural en el ámbito de la Región de Murcia y proponen que sea clasificado con la categoría de Bien catalogado por su relevancia cultural, teniendo en cuenta su autenticidad, integridad, valor simbólico, interés técnico, conmemorativo, tipológico y sobre todo su interés como paisaje cultural.

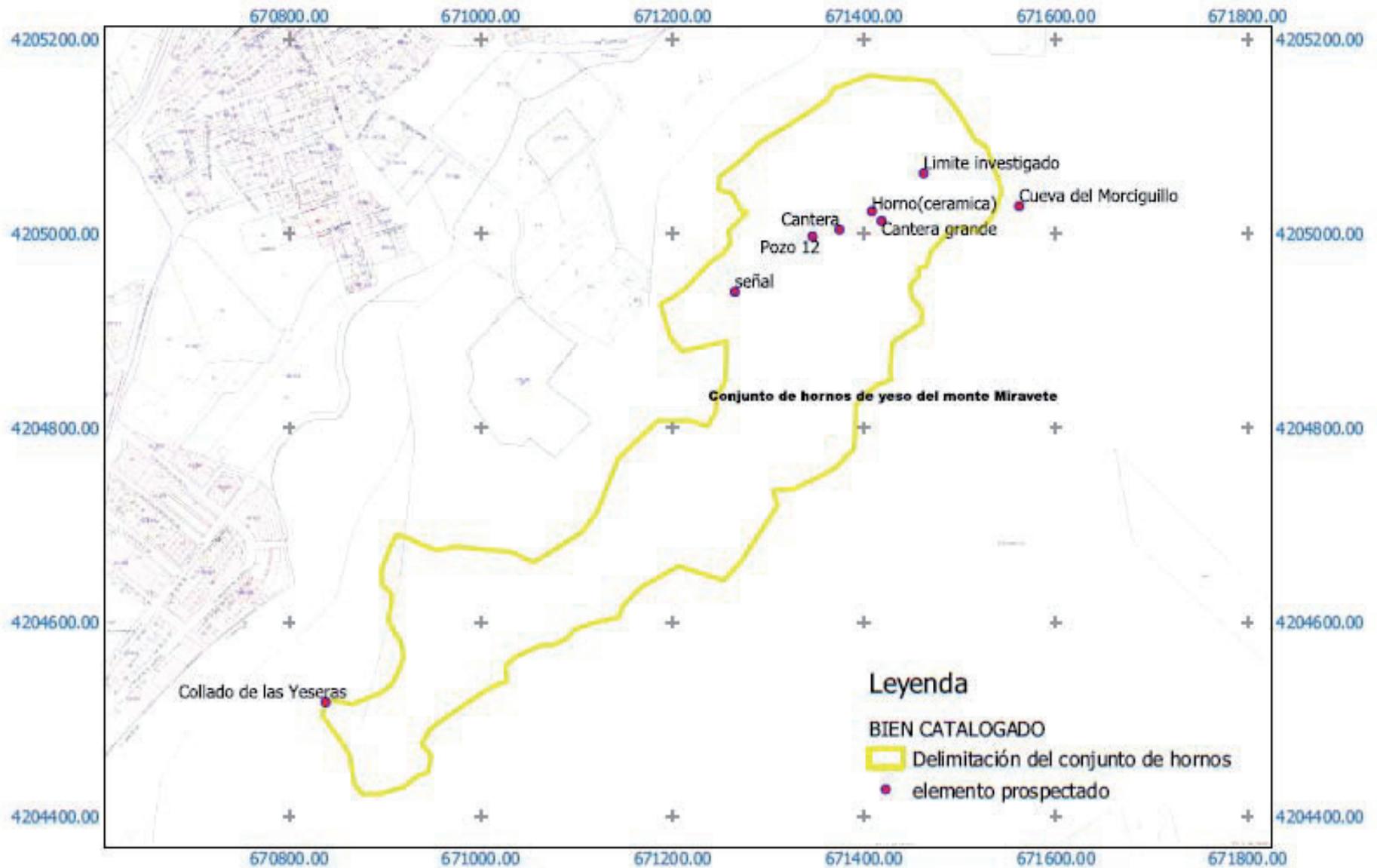


Región de Murcia
Consejería de Educación y Cultura
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico
DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO
CONJUNTO DE HORNOS DE YESO DEL MONTE MIRAVETE
TORREALGÜERA - MURCIA

Sistema de Referencia ETRS-89
HUSO 30 ZONA S





Leyenda

BIEN CATALOGADO

Delimitación del conjunto de hornos

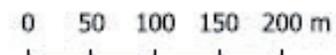
elemento prospectado



Región de Murcia
Consejería de Educación y Cultura
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico
DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO
CONJUNTO DE HORNO DE YESO DEL MONTE MIRAVETE
TORREAGÜERA - MURCIA

Sistema de Referencia ETRS-89
HUSO 30 ZONA S



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

2410 Resolución de 25 de marzo de 2021 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural, a favor del yacimiento arqueológico denominado Casa Rota, en el término municipal de Puerto Lumbreras.

Visto el informe del Servicio de Patrimonio Histórico, de 10 de marzo de 2021, donde se justifica el interés del yacimiento arqueológico denominado Casa Rota, en el término municipal de Puerto Lumbreras, de acuerdo al artículo 4 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, y en el que se propone que se inicie el procedimiento para su declaración como bien catalogado por su relevancia cultural.

Considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia n.º 172/2019, de 6 de septiembre por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura,

Resuelvo:

1) Incoar procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico denominado Casa Rota, en el término municipal de Puerto Lumbreras, cuya identificación y delimitación figuran en el anexo de esta resolución, así como sus valores y criterios de protección (expediente administrativo núm. DBC 000020/2021).

2) Hacer saber a los titulares de los terrenos afectados por la declaración que deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

3) Con el objeto de asegurar la eficacia de la resolución definitiva que pudiera recaer, así como el buen fin del procedimiento, y según lo establecido en el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 22 de la Ley 4/2007, adoptar como medida provisional la necesidad de solicitar autorización de esta Dirección General para cualesquiera de las actuaciones arqueológicas contempladas en el artículo 55 de la ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la citada ley.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 22.4 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a las personas interesadas y al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Cultura en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 22.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Murcia, a 25 de marzo de 2021.—El Director General de Bienes Culturales,
Rafael Gómez Carrasco.

Anexo a la Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural, a favor del yacimiento arqueológico denominado Casa Rota, en el término municipal de Puerto Lumbreras

1.- Localización y emplazamiento.

El yacimiento de Casa Rota se localiza en la vertiente norte del Puerto de Las Pocicas, en las estribaciones septentrionales de la Sierra de Enmedio. Se trata de uno de los pasos naturales que conectan la llanura de Puerto Lumbreras con la zona de Almendricos. Se encuentra en un sector llano, con una suave pendiente, y muy próximo a la actual carretera comarcal que conecta Puerto Lumbreras con Almendricos. La importancia de esta vía natural y la existencia de recursos mineros en la zona justifican la riqueza arqueológica de la zona, como atestiguan la existencia de numerosos yacimientos arqueológicos datables entre la prehistoria y la romanización. El terreno ocupado por el yacimiento es muy pedregoso, poco apto para el cultivo tradicional.

2.- Descripción y valores.

En el área nuclear se localiza un pequeño conjunto de estructuras, muy concentradas, de tendencia cuadrangular; realizadas con un zócalo de mampostería trabada con tierra. Este sector se encuentra muy alterado por excavaciones espurias que han dañado mucho el yacimiento. Este se caracteriza por la existencia de restos de cerámicas ibéricas diseminadas por toda el área, algunas de ellas quemadas que podría indicar la existencia de una necrópolis de incineración, aunque en la actualidad no se puede afirmar de manera rotunda. Apoya esta idea la identificación de tres posibles encachados tumulares realizados con piedra trabada con barro. Entre los materiales se identifican cerámicas ibéricas pintadas y paredes de grandes recipientes, con un contexto temporal amplio que abarca todo el periodo ibérico, con especial significación de la fase avanzada, ya en época ibero-romana. A grandes rasgos, abundan los grandes contenedores, como ánforas y tinajillas, y los platos. Junto con los materiales ibéricos se encuentran otros materiales de dataciones más antiguas, especialmente cerámicas a mano de probable filiación argárica. En todo caso, hacia mediados del s. I a.C., este yacimiento desaparece, tal vez como consecuencia de la reorganización del territorio a partir de época augustea.

3.- Delimitación.

El área arqueológica se inscribe en un polígono irregular en una zona llana en la parcela 44 del polígono 9 (referencia catastral: 30033A009000440000FO), en el paraje de la Sierra de La Umbría, Puerto Lumbreras.

La delimitación establecida abarca el sector donde se localizan las estructuras murarias y la superficie de dispersión de material arqueológico, área susceptible de albergar restos en el subsuelo. Se considera por tanto que quedan protegidos tanto los restos inmuebles, como la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

Puntos delimitadores

Coordenada UTM ETRS89 punto central del bien catalogado

X: 607508 Y: 4155024

Coordenadas UTM ETRS89 del perímetro del bien catalogado

X:	Y:
607460	4154940
607541	4154965
607547	4154987
607587	4155040
607614	4155058
607609	4155098
607580	4155120
607556	4155124
607555	4155124
607536	4155121
607523	4155112
607519	4155103
607513	4155095
607508	4155083
607506	4155074
607499	4155067
607488	4155063
607487	4155062
607486	4155062
607484	4155061
607483	4155061
607468	4155049
607466	4155048
607465	4155047
607464	4155046
607452	4155036
607423	4154998
607423	4154998
607362	4154960
607363	4154959
607363	4154959
607383	4154953
607401	4154949
607422	4154945

Todo ello según planos adjuntos.

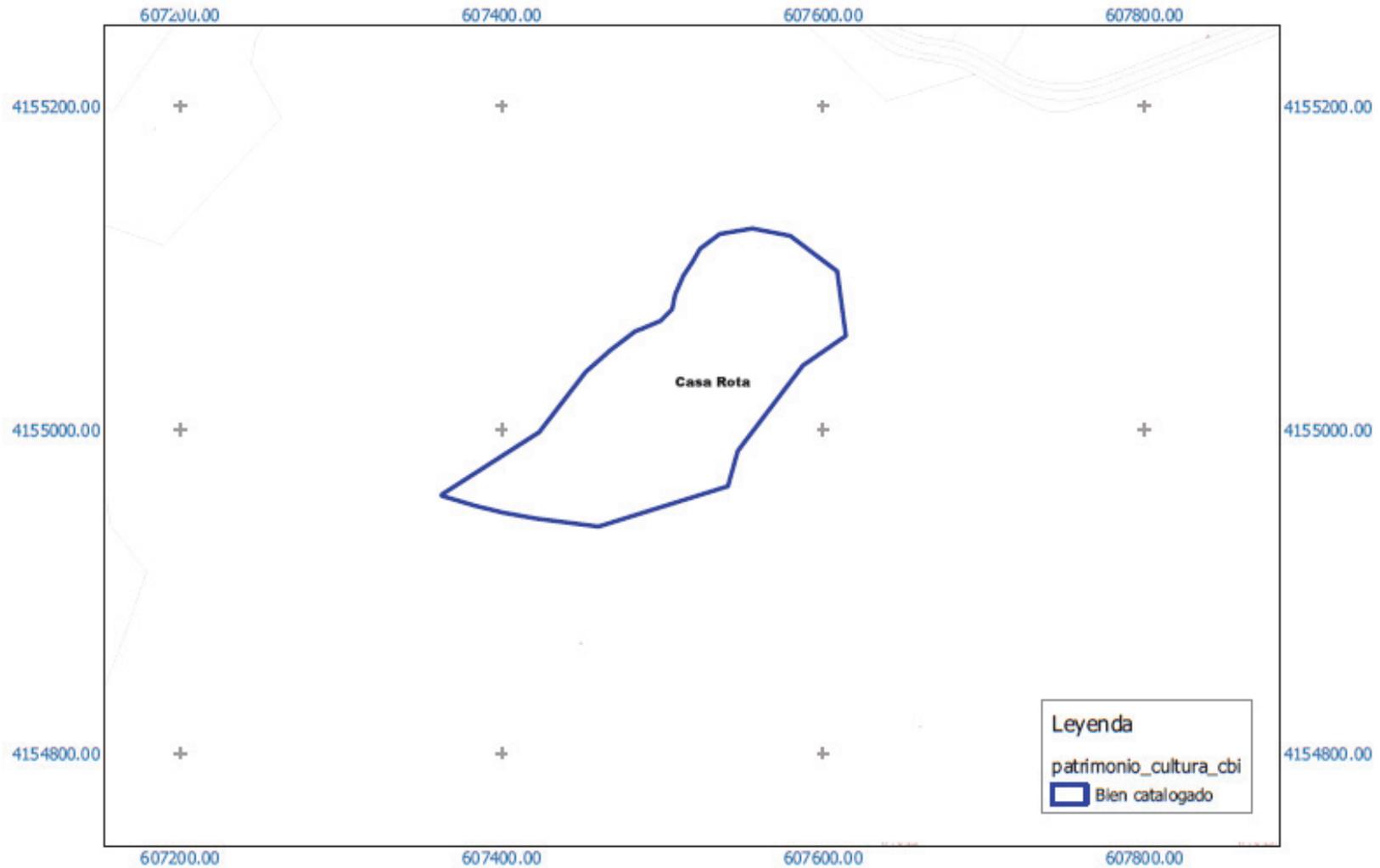
4.- Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Casa Rota es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido

de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural. El uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

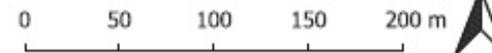
Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, que en todos los casos estará dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.



Región de Murcia
Consejería de Educación y Cultura
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico
BIEN CATALOGADO
YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO CASA ROTA
T.M. PUERTO LUMBRERAS

Sistema de Referencia ETRS-89
HUSO 30 ZONA S

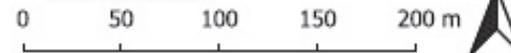




Región de Murcia
Consejería de Educación y Cultura
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico
BIEN CATALOGADO
YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO CASA ROTA
T.M. PUERTO LUMBRERAS

Sistema de Referencia ETRS-89
HUSO 30 ZONA S



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

2411 Resolución de 25 de marzo de 2021, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio-tipo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura y la "Asociación Puro Corazón", para el desarrollo de programas de intervención educativa en centros sostenidos con fondos públicos en la Región de Murcia.

Con el fin de dar publicidad al "Convenio-tipo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura y la "Asociación Puro Corazón", para el desarrollo de programas de intervención educativa en centros sostenidos con fondos públicos en la Región de Murcia", suscrito el 9 de marzo de 2021 por la Consejera de Educación y Cultura y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del "Convenio-tipo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura y la "Asociación Puro Corazón" para el desarrollo de programas de intervención educativa en centros sostenidos con fondos públicos en la Región de Murcia", que se inserta como Anexo.

Murcia, 25 de marzo de 2021.—La Secretaria General, Juana Mulero Cánovas.

Convenio-tipo de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura, y la Asociación Puro Corazón, para el desarrollo de programas de intervención educativa en centros sostenidos con fondos públicos en la Región de Murcia

En Murcia, 9 de marzo de 2021.

Reunidos:

Reunidos por un lado, la Excm.a Sra. D.^a M.^a Esperanza Moreno Reventós, Consejera de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrada por el Decreto de la Presidencia n.º 35/2019, de 31 de julio, en representación de la misma para la firma del presente convenio, en virtud del artículo 16.2.a y ñ de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 30 de enero de 2020.

Y de otra parte, la Sra. D.^a María de los Ángeles Suárez Nicolás, en calidad de presidenta de la Asociación Puro Corazón, con CIF: G-73949463, y domicilio en Calle Julián Andugar, n.º 2, Planta Baja. Las Torres de Cotillas, especialmente autorizado para la firma del presente convenio en virtud de la designación de la Junta Directiva según Acta Fundacional de la Asociación celebrada el 17 de enero de 2017, conforme al artículo 26 de sus Estatutos.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente para suscribir el presente convenio, y a tal efecto

Exponen:

Primero.- Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante CARM) tiene atribuida la competencia en materia de educación, en virtud de lo estipulado en el Real Decreto 938/1999 de 4 de junio sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado en materia de Enseñanza no Universitaria (BOE 30 de junio).

Segundo.- Que la "Asociación Puro Corazón" tiene entre sus fines la realización de programas de intervención educativa con menores.

Tercero.- Que la finalidad principal de este convenio es contribuir a la realización de actividades para el desarrollo de actuaciones y programas de intervención educativa en centros sostenidos con fondos públicos en la Región de Murcia, facilitando la existencia de una oferta diversificada y suficiente de dichas actividades, en aplicación de lo dispuesto por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante LOE), modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, (en adelante LOMLOE) sobre fomento de la colaboración con otras instituciones para el desarrollo de programas de intervención en centros educativos.

Cuarto.- Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, expone en su preámbulo como uno de los desafíos que la educación tiene ante sí conseguir que los padres y las madres se impliquen en la educación de sus hijos. En este sentido, la citada Ley Orgánica destina el Capítulo I del Título V a la participación en el funcionamiento y el gobierno de los centros de la comunidad educativa. Así pues, el artículo 118 establece que corresponde a las administraciones educativas fomentar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio efectivo de la participación

de la comunidad educativa en los centros educativos, así como adoptar las medidas necesarias que promuevan e incentiven la colaboración efectiva entre la familia y la escuela, haciendo efectiva la corresponsabilidad entre el profesorado y las familias en la educación de sus hijos. Esta participación de las familias en los centros educativos y en la educación de sus hijos se realizará a través de las pertinentes asociaciones, conforme a lo establecido en el artículo 119.4 de la citada Ley.

Quinto.- Que el Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su capítulo VIII denominado "Participación y coordinación" regula, en el artículo 37, la participación de las familias en el proceso educativo del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y su colaboración en la respuesta y medidas educativas adoptadas en cada caso, y en el artículo 38, la coordinación de esta Consejería con organizaciones no gubernamentales, asociaciones sin ánimo de lucro y otras administraciones, con el fin de hacer efectivo el principio del esfuerzo compartido por alumnado, familias, profesores, centros, administraciones, instituciones y el conjunto de la sociedad y de mejorar la respuesta educativa a la diversidad del alumnado.

Sexto.- Que la "Asociación Puro Corazón" cumple con los requisitos para la firma de un convenio de colaboración con la CARM, para el desarrollo de programas de intervención educativa.

Por todo ello, las partes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración que se registrará por las siguientes:

Cláusulas:

Primera. Objeto.

La Consejería de Educación y Cultura de la CARM y la "Asociación Puro Corazón", unidos en el objetivo común de la mejora de la calidad de la educación, colaborarán para impulsar y complementar los programas de intervención educativa que se desarrollan en los centros educativos públicos y privados concertados que conjuntamente acuerden las partes, destinado al alumnado con necesidades educativas especiales y/o problemas de conducta.

Segunda. Destinatarios y ámbito.

Son destinatarios de los programas de intervención educativa objeto de este convenio, el alumnado con necesidades educativas especiales y/o problemas de conducta de las etapas de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, en su aula ordinaria o aula específica (aula abierta) y en su centro escolar que se desarrollan en los centros educativos públicos y privados concertados que conjuntamente acuerden las partes.

Tercera. Obligaciones de las partes.

Son obligaciones de la Consejería de Educación y Cultura las siguientes:

1. Difundir entre los centros educativos el presente convenio.
2. Facilitar la colaboración de los centros educativos con la "Asociación Puro Corazón" del presente convenio, ya que la entrada en el centro de los profesionales de la asociación deberá ser autorizada por los directores.
3. Los centros educativos solicitarán la conformidad de los padres para la participación de sus hijos e hijas en los programas de intervención.

Son obligaciones de la "Asociación Puro Corazón" las siguientes:

1. Colaborar con los centros educativos en el desarrollo e implementación de actuaciones o programas que complementen el desarrollo del Plan de Trabajo Individual de los alumnos objeto de intervención.

2. Apoyar a los centros educativos con el personal y equipamiento que resulten necesarios para el desarrollo de las actuaciones que estén programadas.

3. Presentar una memoria descriptiva del desarrollo de las actuaciones realizadas que contemplará, al menos, los siguientes apartados: relación de las actividades desarrolladas, nivel de coordinación con los profesionales de los centros educativos y propuestas de mejora, incidencia en la mejora de la inclusión educativa del alumnado, tanto a nivel curricular como social, recursos utilizados, etc. La memoria será remitida a la Dirección General competente en materia de Atención a la Diversidad.

4. Tener una póliza de seguro de responsabilidad civil del personal que intervenga en los centros educativos. Copia de dicha póliza y relación del personal que interviene en cada centro se remitirá, cada curso escolar, a la Dirección General competente en materia de Atención a la Diversidad.

Cuarta. Comisión de Seguimiento.

1.- Con objeto de garantizar la ejecución de este convenio y el cumplimiento de sus fines, se establece una Comisión de Seguimiento, integrada por dos representantes de la Dirección General competente en materia de Atención a la Diversidad, a designar por el titular de la Dirección General o persona en quien delegue, y dos representantes de la "Asociación Puro Corazón".

2.- La Presidencia de dicha comisión corresponderá a uno de los miembros designado por la Dirección General.

3.- El funcionamiento de esta Comisión de Seguimiento se regirá por lo dispuesto en la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

4.- La Comisión se reunirá, en sesión ordinaria, una vez al año y de forma extraordinaria, a petición de cualquiera de las partes.

5.- Corresponde a esta Comisión de Seguimiento las siguientes funciones:

a) La resolución de las cuestiones relativas a la interpretación y cumplimiento de los compromisos derivados del presente Convenio, así como proponer a las partes firmantes cualquier modificación del mismo.

b) La actualización permanente de los datos de referencia, personas de contacto, mecanismos de gestión de incidencias y seguimiento de niveles de servicio y la relación de responsables de cada solución.

Quinta. Protección de la infancia y la adolescencia.

De conformidad con lo establecido en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia, la "Asociación Puro Corazón" garantizará ante la Administración Regional que el personal que participa en el convenio no ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

La "Asociación Puro Corazón" presentará a la dirección de cada centro educativo, con anterioridad al inicio de las actuaciones objeto del presente convenio, una Declaración Responsable de su Presidente o Gerente, relacionando el personal que pudiera realizar actividades en centros educativos y que requieran

contacto habitual con menores, en la que se haga constar la circunstancia de no incurrir en ninguno de los delitos referidos, para lo que previamente deberán haber solicitado el correspondiente Certificado del Registro Central de delincuentes sexuales.

Sexta. Financiación.

La celebración del presente convenio no supone gasto adicional al previsto en los presupuestos de la CARM, por lo que no se derivan de la suscripción de este convenio gastos para la Administración Regional de ninguna clase.

Séptima. Jurisdicción.

El orden jurisdiccional contencioso - administrativo será el competente para conocer de las controversias que puedan surgir del presente convenio, y que no hayan podido ser resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento establecida en la cláusula cuarta. Las entidades firmantes manifiestan su voluntad de someterse, en caso de posibilidad de elección de fuero, a los órganos jurisdiccionales de la Región de Murcia.

Octava. Vigencia.

Este convenio surtirá efectos desde el momento de su firma y tendrá una duración de 4 años, sin perjuicio de que se acuerde expresamente su prórroga, por el plazo máximo de cuatro años, mediante la formalización de la correspondiente adenda al presente convenio.

Novena. Extinción.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

En su caso, la Comisión de Seguimiento adoptará las medidas necesarias para facilitar la liquidación de las obligaciones en curso, de acuerdo con la normativa vigente.

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este convenio de colaboración y para que quede constancia lo firman y rubrican, en cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Educación y Cultura, M.^a Esperanza Moreno Reventós.—Por la Asociación Puro Corazón, la Presidenta, María de los Ángeles Suárez Nicolás.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

2412 Prórroga del concierto entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Murcia para la formación de los alumnos que cursen titulaciones sanitarias y para el desarrollo de la investigación en el ámbito de las Ciencias de la Salud.

Resolución

Visto la prórroga del concierto entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Murcia para la formación de los alumnos que cursen titulaciones sanitarias y para el desarrollo de la investigación en el ámbito de las Ciencias de la Salud, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de la prórroga del concierto entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Murcia para la formación de los alumnos que cursen titulaciones sanitarias y para el desarrollo de la investigación en el ámbito de las Ciencias de la Salud.

En Murcia, 24 de marzo de 2021.—El Secretario General, Andrés Torrente Martínez.

Prórroga del concierto entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Murcia para la formación de los alumnos que cursen titulaciones sanitarias y para el desarrollo de la investigación en el ámbito de las Ciencias de la Salud

De una parte, el Sr. D. José Luján Alcaraz, Rector Magnífico de la Universidad de Murcia, en su nombre y representación en virtud de las facultades que le autoriza su nombramiento, según Decreto de la Comunidad Autónoma de Murcia núm. 34/2018, de 13 de abril, publicado en el BORM de 14 de abril de 2018 y de acuerdo con las competencias que le otorga el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 42 de los Estatutos aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de 6 de septiembre de 2004.

De otra, el Excmo. Sr. D. Juan José Pedreño Planes, como Consejero de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Presidente del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud.

Las partes intervienen en función de sus respectivos cargos y en ejercicio de las atribuciones que les están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente acuerdo,

Manifiestan:

I. En virtud del R. D. 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las instituciones sanitarias, modificado por el R. D. 1652/1991, de 11 de octubre, y por el R.D. 420/2015 de 29 de mayo, y con el fin de disponer de las estructuras necesarias para las enseñanzas de los títulos oficiales de Grado, Máster y Doctorado, atendiendo a lo ordenado en el artículo 149.1.30 de la Constitución Española y a los objetivos establecidos por la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, la Ley 3/2005 de 25 de abril de Universidades de la Región de Murcia y la normativa regional de desarrollo de la misma, ambas partes suscribieron en fecha 23 de marzo de 2016 Concierto cuya finalidad es establecer la colaboración precisa entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Murcia para la docencia e investigación de los estudiantes que cursan en ésta el título oficial de Grado, Master y Doctorado en las Ciencias de la Salud.

II. Que en la cláusula vigésimo tercera del citado concierto se establece la posibilidad de prorrogarlo, mediante acuerdo expreso de las partes, antes del vencimiento de periodo de vigencia del mismo.

En virtud de ello, con fecha 23 de marzo de 2020, fue suscrita prórroga del mencionado convenio por un nuevo periodo de un año de duración.

III. Que las partes consideran necesaria la continuación de las actividades de docencia e investigación objeto del concierto y para ello muestran su conformidad en suscribir la prórroga del mismo por un año o hasta la aprobación del nuevo concierto.

Con estos antecedentes, las partes firmantes

Acuerdan:

Prorrogar por un año, el concierto entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Murcia para la formación de los alumnos que cursen titulaciones sanitarias y para el desarrollo de la investigación en el ámbito de las Ciencias de la Salud, suscrito el 23 de marzo de 2016.

Y en prueba de conformidad, se firma digitalmente la presente prórroga en fecha 23 de marzo de 2021.

Por la Universidad de Murcia, el Rector Magnífico, José Luján Alcaraz.—Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y por el Servicio Murciano de Salud, el Consejero de Salud, Juan José Pedreño Planes.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

2413 Resolución de 25 de marzo de 2021, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al convenio de colaboración suscrito entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación de enfermedades raras D´genes para la realización de actividades de voluntariado y atención psicológica en la Gerencia del Área de Salud I y II.

Visto el convenio de colaboración suscrito el 24 de marzo de 2021 entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación de enfermedades raras D´genes para la realización de actividades de voluntariado y atención psicológica en la Gerencia del Área de Salud I y II, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 24 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el texto del Convenio de Colaboración suscrito el 24 de marzo de 2021 entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación de enfermedades raras D´genes para la realización de actividades de voluntariado y atención psicológica en la Gerencia del Área de Salud I y II, que figura como Anexo de esta Resolución.

Murcia, a 25 de marzo de 2021.—El Director Gerente Servicio Murciano de Salud, Francisco José Ponce Lorenzo.

Anexo

Convenio de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación de enfermedades raras D´genes para la realización de actividades de voluntariado y atención psicológica en las Gerencias de Área I y II

Murcia, a 24 de marzo de 2021

Reunidos

De una parte, D. Francisco José Ponce Lorenzo, Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, en la representación que ostenta en virtud del artículo 8.1 a) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud, expresamente facultado para la firma del presente Convenio por Acuerdo del Consejo de Administración de dicho Ente Público, de fecha 15 de marzo de 2021.

De otra parte, D. Juan Carrión Tudela, como Presidente de la Asociación de enfermedades raras D´genes en Murcia, nombrado para este cargo por acuerdo, de fecha 25 de abril de 2016, y autorizado para la firma del presente convenio por acuerdo de su Asamblea General, de fecha 3 de junio de 2020.

Ambas partes se reconocen mutuamente con capacidad suficiente para el otorgamiento del presente Convenio, y a tal efecto

Manifiestan

I.- Que la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, configura al Servicio Murciano de Salud como un Ente de Derecho Público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene plena capacidad de obrar, pública y privada para el cumplimiento de sus fines, entre los que se encuentran la ejecución de las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sanitarios que le atribuya la Administración de la Comunidad Autónoma.

En este sentido, el artículo 24 de la citada Ley, atribuye al Servicio Murciano de Salud la posibilidad de actuar directamente o establecer fórmulas cooperativas y contractuales para el cumplimiento de sus fines y participar y establecer acuerdos con toda clase de entidades jurídicas, públicas y privadas relacionadas con el cumplimiento de sus fines.

Que la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado apuesta en su preámbulo por un voluntariado abierto, participativo e intergeneracional que combina, con el necesario equilibrio, las dimensiones de ayuda y participación, sin renunciar a su aspiración a la transformación de la sociedad y enfocado más a la calidad que a la cantidad.

Que el Servicio Murciano de Salud dentro del ámbito de actuación y en aplicación de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del Voluntariado en la Región de Murcia, está interesado en regular la colaboración con la mencionada Asociación, basándose en los principios de colaboración, complementariedad y participación.

II.- Que D´genes es una institución con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, de carácter benéfico y sin fin de lucro, fundada en 2008 y declarada de "utilidad pública" en 2012.

III.- Que constituye el fin principal de esta Asociación la mejora de calidad de vida, mediante el desarrollo de funciones y de actividades de divulgación, de prevención, de investigación, de información y de carácter sanitario o asistencial.

IV.- Que las enfermedades raras y la falta de diagnóstico requiere de constantes cuidados de larga duración en muchos casos. El impacto psicológico que supone esta situación para la familia y el deterioro físico del paciente pone de manifiesto la aparición de problemáticas psicosociales, agrava las ya existentes y produce un desajuste en la convivencia familiar.

V.- Que las Gerencias del Área de Salud I y II, a través del Hospital General Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca y Hospital General Universitario Santa Lucía, son sensibles a las actividades que puedan redundar en una mayor cohesión social y reconoce el importante papel del voluntariado como mecanismo canalizador de las legítimas inquietudes de las personas y de las organizaciones sin ánimo de lucro en el desempeño de actividades altruistas y para el logro de una sociedad mejor y más solidaria. Por ello, cada día es más necesario promover y coordinar el voluntariado desde postulados flexibles que permitan unas reglas básicas para el desarrollo de su acción en campos como la salud.

VI.- Que, específicamente, es motivo de atención de las Entidades que convergen en este Convenio la problemática que comporta la atención integral a los pacientes con enfermedad rara en el ámbito sanitario del Área de Salud I y II, y por ello, el propósito que los firmantes hacen posible en este acto es dar respuesta a la creciente preocupación respecto de la atención de los citados pacientes, teniendo en cuenta no solo los aspectos físicos sino también los emocionales, y el que se presten en el momento y lugar adecuado.

VII.- Que en virtud de lo anterior, con fecha 30 de junio de 2017, la Comunidad Autónoma a través de la Consejería de Salud y la Asociación D´genes, formalizaron un Convenio de colaboración para la mejora de la calidad en las asistencia sanitaria a este colectivo. Y D´genes lleva 5 años colaborando con la Unidad de Cuidados Paliativos y Atención Domiciliaria del Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca, con un psicólogo, un trabajador social y un fisioterapeuta, procedentes de la Asociación.

VIII.- Que, tras los resultados satisfactorios del anterior Convenio de colaboración, el Servicio Murciano de Salud, dentro del ámbito de actuación y en aplicación de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del Voluntariado en la Región de Murcia y D´genes, coinciden en que resulta preciso mantener y ampliar un esquema de actuación interdisciplinario, con la actuación de un psicólogo sanitario, especialista en psicología clínica preferentemente especialista en psicología clínica y doctorado, formado en enfermedades raras, así como un equipo de 6 psicólogos voluntarios, con funciones muy concretas de atención al paciente con enfermedades raras y su familia.

De conformidad con lo anteriormente expuesto y siguiendo este amplio sentido de colaboración, las entidades comparecientes han decidido cooperar en las actividades que se describen seguidamente, reconociéndose la representación que ostentan y acordando formalizar el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes.

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio.

Es objeto del presente Convenio establecer un marco de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación D´genes, para la realización de actividades de atención psicológica a pacientes con enfermedad rara y pacientes sin diagnóstico pertenecientes al Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca y Hospital General Universitario Santa Lucía, dependientes de la Gerencia del Área de Salud I y II.

Asimismo, este Convenio regula la actuación del personal voluntario de la Asociación D´genes en los Hospitales con los pacientes con enfermedad rara o sin diagnóstico, con el fin de conseguir una mayor calidad de vida para dichos enfermos y sus familias.

En ambos casos la colaboración, en la atención integral de dichos pacientes, será con los responsables asistenciales del Hospital.

Segunda.- Líneas de actuación.

1.- Las actividades a desarrollar por el citado personal respecto a las pacientes con enfermedad rara y pacientes sin diagnóstico pertenecientes a dichos hospitales se encuadran en las líneas siguientes:

- Atención psicológica para facilitar la expresión de emociones asociadas con el diagnóstico y el proceso de la enfermedad.
- Orientación y asesoramiento a pacientes y familiares aportando herramientas terapéuticas dirigidas a favorecer la adaptación del paciente y su familia al proceso de enfermedad.
- Intervención psicológica ante los trastornos emocionales presentados por el paciente y/o familiares.
- Coordinación con la Sección de Genética Médica y Neuropediatría en su caso, para una mejor actuación con los pacientes y familiares.

2.- Las principales funciones a desarrollar por los voluntarios hospitalarios para la consecución del objetivo son:

- Acompañamiento al paciente con enfermedad rara y pacientes sin diagnóstico, así como a sus familiares cuando las condiciones del paciente lo faciliten y no exista impedimento por parte de los afectados.
- Suplencia ocasional del cuidador primario para facilitar su descanso físico y emocional.
- Apoyo emocional al paciente con enfermedad rara y pacientes sin diagnóstico, así como a sus familiares para facilitar la expresión de emociones asociadas con el diagnóstico y el proceso de la enfermedad.
- Actividades de animación y entretenimiento para facilitar la estancia de la persona enferma en el hospital y la distracción con actividades de ocio.
- Apoyo al personal sanitario mediante tareas complementarias a las de los profesionales, sin interferir en éstas últimas ni realizar tareas correspondientes a los profesionales.
- Guía hospitalaria y apoyo en la realización de gestiones.
- Comunicación a la coordinadora de Voluntariado de D´genes en el Hospital de los casos que presentan situaciones y necesidades que requieran

la intervención del personal especializado, para su derivación al profesional correspondiente.

- Acoger y aportar una atención integral e inmediata a los pacientes con enfermedad rara y sin diagnóstico, logrando que sus necesidades sean cubiertas de modo rápido y eficaz.

Tercera.- Obligaciones de las partes.

1.- La Gerencia del Área de Salud I y II, se compromete a:

- Designar un responsable para coordinar con D'genes las actividades desarrolladas por el psicólogo y por el equipo de voluntarios facilitando las instrucciones precisas de actuación y los horarios adecuados, así como las áreas o unidades en las que pueda actuar.

- Colaborar con la Asociación, permitiendo al personal voluntario D'genes que pueda acceder a las distintas instalaciones, a través de una acreditación personal e intransferible expedida por la Asociación, facilitando el desarrollo de las actividades contempladas en el Convenio.

- Proporcionar la información y los medios necesarios a los facultativos del Hospital para que el máximo de pacientes con enfermedad rara o sin diagnóstico, pueda tener acceso a los servicios de voluntariado, propiciando la coordinación efectiva en el ámbito hospitalario.

- El hospital comunicará a sus facultativos que informen a sus pacientes sobre la posibilidad de acceder a la atención psicológica.

- Facilitar los criterios médicos necesarios para la valoración de la conveniencia de la realización de las mencionadas actividades.

- Facilitar la difusión del programa de voluntariado dentro del Hospital a través de folletos y cartelería en lugares visibles para los usuarios.

2.- La Asociación D'genes se compromete a:

- Respetar las normas de funcionamiento interno de la Gerencia del Área de Salud I y II.

Centrar el ámbito de actuación del psicólogo general sanitario especialista en psicología clínica y sus ámbitos de actuación en las siguientes áreas:

a) Asistencia directa:

I. En la atención psicológica a pacientes y sus familias que vivan situaciones complejas.

II. En la atención a situaciones de duelo complicadas.

b) Tareas de soporte a los profesionales de los profesionales implicados en la atención de estos pacientes

- Cumplir los Protocolos vigentes en el Área de Salud I y II, relevantes para el desarrollo de su cometido asistencial.

- Trabajar de manera coordinada con los profesionales del Área de Salud I y II, con el fin de garantizar la máxima calidad asistencial.

- En su caso, aportar los contenidos y medios necesarios para mejorar la formación de los profesionales del Área de Salud I y II.

- Aportar un profesional para la Coordinación del Voluntariado de la Asociación, que será responsable de la actuación de sus miembros y el interlocutor válido ante el representante nombrado por la Gerencia del Área de Salud I y II.

- Aportar el personal voluntario necesario para la correcta atención de los pacientes con enfermedad rara y sin diagnóstico.
- Proveer de los seguros de accidentes correspondientes.
- Fomentar la presencia de los voluntarios en todos aquellos foros donde se traten temas relacionados con el voluntariado y enfermedades raras, y en las jornadas de Convivencia Social que organice la Asociación.
- El profesional de D´genes no accederá en ningún caso a la historia clínica del paciente del Hospital.
- D´genes deberá llevar un registro de casos atendidos y facilitar su contenido al Hospital cuando éste lo solicite. El registro contemplará exclusivamente el número de enfermos y familiares atendidos por el profesional de D´genes y nunca los datos personales.
- En cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, D´genes pedirá al paciente su consentimiento expreso para la inclusión de sus datos en el fichero correspondiente.

Según la demanda de casos, se podría realizar la colaboración con un equipo en Área I de Salud y otro diferente en Área II de Salud, o establecer días alternos para realizar la colaboración en ambos hospitales, en coordinación siempre con los responsables de la unidad correspondiente del Hospital, y siempre que suponga un apoyo y nunca un entorpecimiento del servicio.

Cuarta.- Personal voluntario.

El personal voluntario de la Asociación D´genes que realice actividades al amparo de este Convenio dependerá de dicha Asociación, no teniendo ninguna relación contractual con la Gerencia del Área de Salud I y II.

La figura profesional de la Coordinación del Voluntariado dependerá orgánicamente de D´genes, la cual asumirá la selección, nombramiento, y gestión de la mismo/a.

D´genes será responsable de las actividades de sus voluntarios en la Gerencia del Área de Salud I y II y de las consecuencias que se deduzcan. A tal fin deberá acreditar la constitución de un seguro de responsabilidad civil y de accidentes para la realización del voluntariado.

La labor del personal voluntario no interferirá en las labores profesionales del personal sanitario y se acreditarán mediante bata y tarjeta personal e intransferible expedida por D´genes.

En cumplimiento de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, que establece en su artículo 8.5 que no podrán ser voluntarias las personas que tengan antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, o por delitos de terrorismo en programas cuyos destinatarios hayan sido o puedan ser víctimas de estos delitos, D´genes se compromete a solicitar a sus voluntarios la acreditación de esta circunstancia mediante una declaración responsable de no tener antecedentes penales por estos delitos y aportaran una relación de certificados de no existencia de delitos penales ni sexuales.

Quinta.- Protección de datos personales.

D'genes se compromete a tratar los datos personales a los que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del convenio, observando los principios exigibles por la legislación en materia de protección de datos, en particular los relativos a la calidad de los datos, seguridad de los mismos y deber de secreto, así como conforme a las concretas instrucciones recibidas del responsable del tratamiento, no utilizando los datos para ningún otro propósito distinto a la prestación de los servicios descritos en el objeto del convenio.

Asimismo, se compromete a observar el secreto profesional, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento del convenio, de acuerdo al nivel de protección establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, no comunicando a ningún tercero, los datos facilitados por el responsable del tratamiento.

El responsable del tratamiento determinará si, cuando finalice la prestación de los servicios del encargado, los datos personales deben ser destruidos, devueltos al responsable o entregados, en su caso, a un nuevo encargado.

No procederá la destrucción de los datos cuando exista una previsión legal que obligue a su conservación, en cuyo caso deberán ser devueltos al responsable, que garantizará su conservación mientras tal obligación persista esta obligación subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con dicho responsable.

D'genes asegurará y se responsabilizará de que sus empleados y/ o colaboradores, reciban los datos únicamente en la medida en que sea necesario su conocimiento para la prestación del objeto del convenio.

En el supuesto de que la Entidad, destine los datos a finalidad distinta de la estipulada, los comunique o utilice incumpliendo las instrucciones fijadas en el presente convenio, responderá de las infracciones recogidas en los artículos 70 y ss, de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en que hubiera incurrido.

Sexta.- Horario de cobertura.

Las actividades se realizarán por la mañana en el horario que se estime más oportuno para no obstaculizar el funcionamiento del Hospital.

Séptima.- Comisión Mixta de Seguimiento.

Ambas partes de común acuerdo constituirán una Comisión de Seguimiento que tendrá como funciones el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Esta comisión resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse.

Dicha comisión estará integrada por los siguientes representantes de cada una de las partes:

Por parte del Área de Salud I:

- La Directora General de Asistencia Sanitaria o persona en quien delegue
- El Jefe de Sección de Genética Médica o persona en quien delegue.

Por parte del Área de Salud II:

- La Directora General de Asistencia Sanitaria o persona en quien delegue
- El Jefe de Servicio de Medicina Interna o persona en quien delegue.

Por parte de la D´genes:

- El Psicólogo general sanitario especialista en psicología clínica y enfermedades raras
- El Coordinador de voluntariado de D`genes

Esta Comisión se reunirá una vez al trimestre y en las circunstancias excepcionales que así lo aconsejen, a requerimiento de cualquiera de sus miembros. Se elaborará un informe anual que recoja los asuntos tratados en la Comisión.

Octava.- Coste económico para el Servicio Murciano de Salud.

La firma del presente Convenio no conlleva obligaciones financieras o contraprestación económica para el Servicio Murciano de Salud.

Novena.- Prevención de riesgos laborales.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y el Real Decreto 171/2004, de 30 de Enero, la Gerencia del Área de Salud I y II y la Asociación D´genes obligan a facilitar las medidas de coordinación que acuerden los respectivos Servicios de Prevención, y a comunicarse las incidencias o modificaciones que se produzcan durante el desarrollo de la actividad a los efectos de garantizar el cumplimiento de la legislación vigente.

Décima.- Vigencia.

El presente Convenio estará vigente durante un periodo de 2 años naturales, pudiendo prorrogarse para ejercicios posteriores, por acuerdo expreso de las partes, antes de su vencimiento.

Undécima.- Causas de resolución.

El Convenio se podrá resolver por alguna de las siguientes causas:

- El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Duodécima.- Jurisdicción competente.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se registrará por lo dispuesto en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las controversias que pudieran surgir respecto a su interpretación, ejecución, modificación, resolución y efectos y que no hubieran podido solventarse por la Comisión de Seguimiento, se someterán al orden jurisdiccional contencioso-administrativo de los Tribunales de Murcia.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente convenio, por duplicado ejemplar, en la fecha al principio mencionada.

Por el Servicio Murciano de Salud, el Director Gerente, Francisco José Ponce Lorenzo.—Y por la Asociación D´genes, el Presidente, Juan Carrión Tudela.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala número Dos de lo Contencioso-Administrativo

2414 Cuestión de ilegalidad 1/2020.

N.I.G.: 30030 45 3 2018 0001650

Procedimiento: Cuestión de ilegalidad 1/2020

(Procedimiento ordinario 241/2018 Juzgado Contencioso-Administrativo número Tres de Murcia)

Sobre Hacienda Municipal y Provincial

De El Pozo Alimentación, S.A., Socamex, S.A.U., Juzgado Contencioso-Administrativo número Tres de Murcia

Abogada: Ana-Belén Fernández Serna

Procuradora: María José Vinader Moreno, Manuel Sevilla Flores

Contra: Ayuntamiento de Alhama de Murcia

Abogado: Francisco José López Garre

Don Ángel Miguel Belmonte Mena, Letrado de la Administración de Justicia, por el Presente,

Hago saber: Que ante la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia se sigue la cuestión de ilegalidad n.º 1/2020, planteada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Tres de Murcia en auto dictado en fecha 17/10/19 en el recurso Alimentación, S.A. contra Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Murcia y Socamex, S.A.U., en relación con el artículo 5.c) Cuota de Consumo Industrial, de la Ordenanza General Reguladora de las Tasas de Prestación de Servicios en Régimen de Derecho Público del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Murcia; en la que se ha dictado sentencia firme n.º 599/20, de 16 de diciembre, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

Fallamos

Estimar la cuestión de ilegalidad n.º 1/20, declarando la nulidad del apartado c) del artículo 5.1, apartado C, Cuota de Consumo Industrial, de la Ordenanza General Reguladora de las Tasas por Prestación de Servicios en Régimen de Derecho Público del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Murcia; sin costas.

Para que sirva de publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126.2 LJCA, expido y libro el presente en Murcia, 17 de marzo de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

2415 Ejecución de títulos judiciales 48/2021.

Equipo/usuario: ACP

NIG: 30016 44 4 2020 0000256

Modelo: N28150

ETJ ejecución de títulos judiciales 48/2021

Procedimiento origen: PO procedimiento ordinario 84/2020

Sobre ordinario

Demandante: Miguel Ángel Gómez Miana

Abogado: Francisco Martínez Carrasco

Demandada: Rosa María Barceló García

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 48/2021 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Miguel Ángel Gómez Miana contra la empresa Rosa María Barceló García, sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Dispongo: despachar orden general de ejecución de sentencia n.º 267/2020 de fecha 2 de diciembre de 2020 a favor de la parte ejecutante Miguel Ángel Gómez Miana frente a Rosa María Barceló García y el Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 8.850,74 euros en concepto de principal, más otros 442,53 euros y 885,07 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 1 abierta en Santander, cuenta n.º 3052 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez. La Letrada de la Administración de Justicia"

"Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes de la ejecutada que procedan, conforme a lo previsto en los arts. 589 y 590 LEC.

- El embargo telemático de los saldos a favor de la ejecutada Rosa María Barceló García en las entidades bancarias en las que tenga cuenta.

- El embargo telemático de las cantidades que la AEAT tenga pendiente de devolver a la citada ejecutada.

Y ello en cuanto sea suficiente para cubrir la suma de las cantidades reclamadas.

- Requerir a Rosa María Barceló García, a fin de que en el plazo de tres días hábiles, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes de la ejecutada.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 abierta en Banco Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social- Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rosa María Barceló García, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 25 de marzo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia

2416 Recurso de suplicación 639/2020.

NIG: 30030 44 4 2019 0001994

Modelo: N81291

Tipo y n.º de recurso: Recurso suplicación 639/2020

Juzgado de origen/autos: Despido/ceses en general 229/2019 Jdo. de lo Social número Uno de Murcia

Recurrente: Rocío Lorente Guirao

Abogada: María Ángeles Cerezo Gálvez

Recurridos: María del Carmen Iborra Gimeno, Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia de la sección número Uno de la Sala Segunda de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 639/2020 de esta Sección, seguido a instancia de Rocío Lorente Guirao contra María del Carmen Iborra Gimeno, Fondo de Garantía Salarial sobre despido objetivo, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo

En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Social de este Tribunal, por la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido:

Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por D.ª Rocío Lorente Guirao, contra la sentencia número 257/2019 del Juzgado de lo Social número 1 de Murcia, de fecha 18 de noviembre de 2019, dictada en proceso número 229/2019, sobre despido, y entablado por D.ª Rocío Lorente Guirao frente a D.ª María del Carmen Iborra Gimeno y al Fondo de Garantía Salarial; y confirmar como confirmamos el pronunciamiento de instancia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a María del Carmen Iborra Gimeno, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 29 de marzo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

2417 Despido/ceses en general 784/2020.

Equipo/usuario: APL

NIG: 30030 44 4 2020 0007050

Modelo: N81291

DSP Despido/ceses en general 784/2020

Sobre despido

Demandante: Julio Eliezer Ríos Mairena

Abogado: Benito López López

Demandado: Hípica del Mediterráneo, SL, Fondo de Garantía Salarial Fogasa

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 784/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Julio Eliezer Rios Mairena contra Hípica del Mediterráneo, S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 22-06-2022 a las 10:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día 22/6/2022 a las 10:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

-Se tiene por designado para la defensa del demandante al letrado Sr. Benito López López, sin perjuicio de la ratificación posterior en juicio del demandante, salvo que con anterioridad otorgue poder en forma, conforme a lo previsto en el art. 80.1 e), de la L.R.J.S.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, citese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS).

A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase al demandado para que aporte los documentos solicitados en el apartado documental del primer otrosí dice de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hípica del Mediterráneo SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de marzo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

2418 Procedimiento ordinario 277/2020.

NIG: 30030 44 4 2020 0002474

Modelo: N81291

Procedimiento ordinario 277/2020

Sobre ordinario

Demandante: Fundación Laboral de la Construcción

Abogada: Natalia Sánchez López

Demandado: Serycoin Murcia Servicios y Desarrollos Técnicos

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 277/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Serycoin Murcia Servicios y Desarrollos Técnicos sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 27-04-2022 a las 9:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el mismo día 27/4/2022 a las 09:10, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se

le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Serycoin Murcia Servicios y Desarrollos Técnicos, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 30 de marzo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

2419 Despido/ceses en general 27/2021.

Don Carlos Orenes Aragón, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 27/2021 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Judith Rodríguez García contra la empresa Nopar Spain SL, Ministerio Fiscal, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 3/6/2022 a las 10:45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 3/6/2022 a las 10:55 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Requiérase nuevamente a la parte actora a fin de que en el plazo de 4 días aporte documento principal (carta de despido) en formato PDF con OCR que permita obtener un archivo de un formato de texto editable (Anexo IV5.6 RD 1065/15 de 27 de noviembre).

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Se requiere a la parte actora, mediante la notificación de la presente, para que en el plazo de 15 días aporte al procedimiento el acta de conciliación que se hubiera celebrado.

Al otrosí digo, Interrogatorio, del legal representante de la mercantil demanda, cítese al mismo en legal forma a través de la notificación de la presente resolución, con el expreso apercibimiento de tenerlo por confeso para el caso de incomparecencia, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación,

rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo, Documental, requerir a la mercantil demandada a través de su representante legal para que aporte con la suficiente antelación al juicio la documental solicitada en el mismo, conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Nopar Spain SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de marzo de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

2420 Despido/ceses en general 107/2021.

Don Carlos Orenes Aragón, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 107/2021 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio Eugenio Garrido Reverete contra la empresa Frío Encinas S.L., Fogasa, Ministerio Fiscal, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 15/9/2022 a las 10.15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 15/9/2022 a las 10:25, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí digo, Interrogatorio, del legal representante de la mercantil demanda, cítese al mismo en legal forma a través de la notificación de la presente resolución, con el expreso apercibimiento de tenerlo por confeso para el caso de incomparecencia, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Respecto de lo solicitado en el otrosí digo documental de la demanda, paso a dar cuenta a S.S.^a para que resuelva lo que proceda al tratarse de solicitud de un medio de prueba.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Frío Encinas S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 30 de marzo de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

2421 Despido objetivo individual 823/2020.

Don Carlos Orenes Aragón, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 823/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Bernardino Corbalán Miras contra la empresa Restaurante Bar Thiago SL, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 25/11/2022 a las 10.45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 25/11/2022 a las 10:55, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la Juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Restaurante Bar Thiago SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 30 de marzo de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

2422 Procedimiento ordinario 688/2020.

Don Carlos Orenes Aragón, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 688/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Mamadou Diop contra la empresa Hnos. García y Robles SL, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 1/12/2022 a las 9.15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 1/12/2022 a las 9:25 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Se requiere a la parte actora, mediante la notificación de la presente, para que en el plazo de 15 días aporte al procedimiento el acta de conciliación que se hubiera celebrado.

Al otrosí digo, Interrogatorio, del legal representante de la mercantil demanda, cítese al mismo en legal forma a través de la notificación de la presente resolución, con el expreso apercibimiento de tenerlo por confeso para el caso de incomparecencia, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio

no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo, Documental, requerir a la mercantil demandada a través de su representante legal para que aporte con la suficiente antelación al juicio la documental solicitada en el mismo, conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Hnos. García y Robles SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de marzo de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

2423 Procedimiento ordinario 679/2020.

Don Carlos Orenes Aragón, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 679/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Verónica Martínez Gil contra la empresa Merlín Servicios Integrales de Limpieza S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 1/12/2022 a las 09.05 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 1/12/2022 a las 09:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Se requiere a la parte actora, mediante la notificación de la presente, para que en el plazo de 15 días aporte al procedimiento el acta de conciliación que se hubiera celebrado.

Al otrosí digo, Interrogatorio, del legal representante de la mercantil demanda, cítese al mismo en legal forma a través de la notificación de la presente resolución, con el expreso apercibimiento de tenerlo por confeso para el caso de incomparecencia, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio

no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Merlín Servicios Integrales de Limpieza S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 30 de marzo de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

2424 Despido/ceses en general 820/2020.

Don Carlos Orenes Aragón, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 820/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Fernando Caravaca Hernández contra la empresa Autocares Klein S.L., Autocares Lorca Bus S.L., Tradebus S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 1/12/2022 a las 10.15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 1/12/2022 a las 10:25, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Se requiere a la parte actora, mediante la notificación de la presente, para que en el plazo de 15 días aporte al procedimiento el acta de conciliación que se hubiera celebrado.

Al otrosí digo, interrogatorio, del legal representante de la mercantil demanda, cítese al mismo en legal forma a través de la notificación de la presente resolución, con el expreso apercibimiento de tenerlo por confeso para el caso de incomparecencia, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Autocares Klein S.L., Autocares Lorca Bus S.L., Tradebus S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de marzo de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

2425 Procedimiento ordinario 791/2018.

NIG: 30030 44 4 2018 0011755

Modelo: N28150

Procedimiento ordinario 791/2018

Sobre ordinario

Demandante: Francisco Rubio Menárguez

Abogado: Francisco José Sánchez García

Demandados: Energía Ecológica Menal, S.L., Fondo de Garantía Salarial, Transportes Costas El Gordo, S.L.

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario n.º 791/2018 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisco Rubio Menárguez contra las empresas Energía Ecológica Menal, S.L. y Transportes Costas El Gordo, S.L., y Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo tenor literal es el siguiente:

Diligencia de Ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra. D.ª María Del Carmen Rey Vera
En Murcia, a veintitrés de marzo de dos mil veintiuno.

Recibidos los presentes autos de la UPAD, con los actos de conciliación y juicio que venían señalados para el pasado día 15 de los corrientes suspendidos por defecto de citación de la mercantil codemandada Transportes Costas El Gordo, S.L., indicando como fecha de señalamiento por S.S.ª el día 20/05/21, a las 9:50 horas, conforme a lo ordenado se señala nuevamente el acto de juicio para el próximo día 20/05/21, a las 9:50 horas, que se celebrará en la Sala de Vistas n.º 3 y el acto previo de conciliación, a las 9:40 horas, que tendrá lugar en la Sala de Vistas n.º 1.

Incorpórese a los presentes autos el anterior escrito, con número 12712, presentado por el demandante Sr. Rubio Menárguez, asistido de su letrado, en el que interesa, tras haber sido requerido en el acto de la vista, la continuación del procedimiento judicial contra Energía Ecológica Menal, S.L., por el periodo que abarca entre el día 01/06/17 hasta el día 23/06/17 y contra la empresa Transportes Costas El Gordo, S.L., desde el día 13/07/17 hasta el 01/08/17, así como la citación si fuere necesario por edictos, y de su contenido dése el oportuno traslado, teniéndose por hechas las referidas aclaraciones, sin perjuicio de que la parte actora las reproduzca en el acto de juicio.

Respecto al interrogatorio del legal representante de la empresa demandada inicialmente Energía Ecológica Menal, S.L., a la vista de lo solicitado, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y

admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS), cítesele en legal forma con la notificación de la presente resolución y hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o a través de persona con poder suficiente y, en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, con apercibimiento de que en caso de no comparecer podrán considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas.

Sin que esto suponga la admisión de prueba por la Letrada de la Administración de Justicia, debiendo la parte proponerla y, en su caso, el Juez admitirla en el acto de juicio.

Para la citación al acto de juicio señalado de la mercantil codemandada Transportes Costas El Gordo, S.L., conforme a lo acordado en los presentes autos, líbrese el oportuno Edicto, que se publicará en el BORM.

Sirva esta resolución de cédula de citación a las partes, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la resolución inicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma y citación al acto de juicio señalado a la mercantil codemandada Transportes Costas El Gordo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 23 de marzo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

2426 Despido/ceses en general 775/2020.

Equipo/usuario: APL

NIG: 30030 44 4 2020 0006948

Modelo: N81291

DSP despido/ceses en general 775 /2020

Sobre Despido

Demandante: Isofii Sabina

Abogado: Luis Alberto Prieto Martín

Demandado/s: José Antonio Olmos Muñoz y Otro C.B., Fondo de Garantía Salarial.

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 775/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Isofii Sabina contra José Antonio Olmos Muñoz y Otro C.B., Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 8/10/2021 a las 10:25 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 8/10/2021 a las 10:35 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) Sala 008, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para

responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga

procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Antonio Olmos Muñoz y Otro C.B., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 29 de marzo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Madrid

2427 Procedimiento ordinario 690/2019.

44007590

NIG: 28.079.00.4-2019/0030973

Autos n.º: Procedimiento ordinario 690/2019

Materia: Reclamación de cantidad

Ejecución n.º: 148/2020

Ejecutante: Joaquín Fernando Pereira de Oliveira

Ejecutado: Sancoro Seguridad, S.L.

Cédula de notificación

Doña Laura Carrión Gómez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Madrid,

Hago saber: Que en el procedimiento 148/2020 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Joaquín Fernando Pereira de Oliveira frente a Sancoro Seguridad, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales:

En fecha 24/3/2021 se ha dictado Decreto de Insolvencia, que está a disposición del demandado Sancoro Seguridad, S.L. en esta Oficina Judicial, contra el cual cabe recurso de revisión en el plazo de tres días.

Este edicto se publica en cumplimiento de la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sancoro Seguridad, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 24 de marzo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

2428 Convocatoria para la concesión de subvenciones a clubes deportivos de Molina de Segura para la temporada 2019/2020.

BDNS (Identif.): 556006

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/556006>)

Según acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de marzo de 2021 y de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.minhap.gob.es/bdnstrans>) y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento (<https://sedeelectronica.molinadesegura.es>)

Primero: Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de esta convocatoria los clubes deportivos legalmente constituidos que cumplan los siguientes requisitos:

Estar inscrito en el registro oficial de clubes deportivos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al menos desde el 1 de agosto del primer año de la temporada objeto de esta convocatoria.

Tener la sede social en el municipio de Molina de Segura al menos desde el 1 de agosto de la temporada anterior al objeto de esta convocatoria.

Desarrollar su actividad habitual en el municipio de Molina de Segura al menos desde el 1 de agosto del primer año de la temporada objeto de esta convocatoria.

No poseer un convenio específico deportivo para el mismo concepto con el ayuntamiento de Molina de Segura en la temporada objeto de la convocatoria.

Estar al corriente de las obligaciones tributarias con el ayuntamiento de Molina de Segura en el momento de solicitar esta ayuda.

Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria y la Seguridad Social.

No tener pendiente la justificación de la subvención municipal concedida en el ejercicio anterior a esta convocatoria.

Además de lo anterior, para ser beneficiario de las ayudas por deporte adaptado (Grupo F, apartado 25), el club solicitante debe cumplir al menos uno de los siguientes requisitos:

Ser un club legalmente constituido para la atención de personas con discapacidad (física, cognitiva o sensorial).

Ser un club que cuente con equipos, secciones o programas de actividad anual (con al menos 6 meses de actividad continua), integrados únicamente por deportistas con discapacidad.

Ser un club de modalidad deportiva individual que cuente con deportistas discapacitados federados que participen en competiciones.

Segundo: Objeto.

La presente convocatoria tiene por objeto conceder ayudas económicas a los clubes deportivos y asociación deportivas de Molina de Segura por la participación en competiciones federadas y/o la organización de eventos deportivos en la temporada objeto de la convocatoria.

Tercero: Bases reguladoras.

Las bases generales reguladoras de la convocatoria de subvenciones y premios del Ayuntamiento de Molina de Segura para el año 2020 han sido aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria, celebrada el día 31 de julio de 2020.

Cuarto: Cuantía.

El importe de las subvenciones se financiará con cargo a la partida presupuestaria 03/3410/4880300 "Subvenc. Clubes Deportivos", del presupuesto de gastos del año 2019 prorrogado para el año 2021, por un importe máximo de 60.000,00 €, haciendo constar que la concesión de las mismas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

Quinto: Régimen de concurrencia competitiva.

La concesión de la subvención se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.

Sexto: Compatibilidad de las subvenciones.

El importe de la subvención, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas de otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Séptimo: Criterios de valoración de las solicitudes.

En la concesión de las subvenciones se tendrán en cuenta los criterios de valoración detallados en el texto completo de la Convocatoria.

Octavo: Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

La solicitud se formalizará mediante presentación de instancia en el Registro General del Ayuntamiento de Molina de Segura, dirigida al Sr. Alcalde, o por alguno de los procedimientos previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo para su presentación será de 30 días naturales a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BORM, quedando desestimadas todas aquellas solicitudes que se presenten fuera de este plazo.

Noveno: Documentación.

La solicitud incluirá toda la información especificada en el Anexo 1 de este documento:

Solicitud convocatoria a presentar en el Registro del Ayuntamiento (Anexo 1)

Copia del DNI de quien presenta la solicitud.

Copia del CIF de la asociación deportiva.

Credencial de la inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, donde conste el número de registro y la sede social del club deportivo y de la junta directiva.

Declaración del Presidente sobre subvenciones o ayudas solicitadas o concedidas para la realización de las actividades objeto de la presente convocatoria, según Anexo 2.

Declaración responsable de la asociación de no estar incurso en alguna de las causas determinadas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones, según Anexo 3.

Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria y la Seguridad Social. (Documentos página web Ayuntamiento – Sede electrónica)

Certificado de la entidad bancaria en el que conste el número de cuenta de la asociación deportiva.

Memoria de competiciones federadas según Anexo 4

Certificado de la federación correspondiente relativo a las competiciones en las que ha participado el club deportivo en la temporada objeto de la convocatoria.

Certificado de la federación correspondiente en el que conste la relación de deportistas federados del club en la temporada objeto de la convocatoria, incluida su fecha de nacimiento o categoría de deporte base.

Anexo 5 cumplimentado sobre datos para el baremo del Grupo B.

Anexo 6 cumplimentado sobre datos para el baremo del Grupo C.

Anexo 7 cumplimentado sobre logros deportivos para el baremo del Grupo D, y documentación oficial justificativa de los logros.

Un Anexo 8 por cada evento por el que se solicite subvención en el Grupo E.

Anexo 9 en caso de solicitar subvención por el Grupo F.

Anexo 10 Relación de facturas aportadas para la justificación de gastos de la subvención a clubes deportivos.

Décimo: Otros datos.

Los acuerdos de concesión se publicarán en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, en el Tablón Edictal de la Sede Electrónica del Ayuntamiento (<https://sedeelectronica.molinadesegura.es>) y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

No obstante, los acuerdos por los que se desestimen las solicitudes se notificarán individualmente a los interesados en los términos previstos en los artículos 42 y 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las Bases reguladoras de la subvención, el texto completo de la Convocatoria y los modelos a incluir junto con la solicitud se encuentran a disposición de los interesados en la Sede electrónica del Ayuntamiento (<https://sedeelectronica.molinadesegura.es>)

Molina de Segura, 30 de marzo de 2021.—El Alcalde, Eliseo García Cantó.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "Embalse del Argos", Calasparra

2429 Edicto sobre fecha de puesta en marcha de la Sede Electrónica de la Comunidad de Regantes de las Aguas Reguladas por el Embalse del Argos.

Acuerdo del Vicesecretario del Sindicato de la Comunidad de Regantes de las Aguas Reguladas por el Embalse del Argos sobre puesta en marcha de la Sede Electrónica.

En fecha 7 de abril de 2021 se ha dictado acuerdo, cuyo contenido se transcribe íntegramente a continuación:

Acuerdo del Vicesecretario

Resultando que, con fecha once de marzo de dos mil veintiuno el Sindicato de Riegos de la Comunidad de Regantes de las Aguas Reguladas por el Embalse del Argos dictó resolución SR_210311-01 mediante la que se creaba la Sede Electrónica de esta Comunidad de Regantes, con dirección electrónica <https://crgos.sedelectronica.es>

Resultando que, dicha Resolución fue publicada en el BORM de fecha 23 de marzo de 2021 con número 67, y que la misma disponía en su punto tercero que: "una vez obtenido el certificado de sede y realizada la implantación, así como las pruebas técnicas de su funcionamiento, el Vicesecretario determinará la fecha en la que estará operativa la nueva Sede Electrónica".

Resultando que esta Comunidad de Regantes ya ha obtenido el certificado de sede aludido, y habiéndose finalizado los trabajos de implantación necesarios para la puesta en marcha de la misma.

Considerando lo dispuesto en el acuerdo del Sindicato de Riegos sobre creación y puesta en marcha de la Sede Electrónica de once de marzo de dos mil veintiuno, en virtud de las facultades que a este órgano le corresponde de acuerdo con lo establecido en las ordenanzas de esta Comunidad de Regantes, así como en el artículo 220 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, el Vicesecretario en virtud de las atribuciones que tiene conferidas dispone:

Primero.- Que la fecha de publicación de este Acuerdo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia se entenderá como dies ad quo desde el que comenzará a estar operativa la sede electrónica, <https://crgos.sedelectronica.es> con las especificaciones y requisitos contenidos en su Acuerdo de creación.

Segundo.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, dando cuenta a la Junta General en la primera sesión que se celebre.

Calasparra, a 7 de abril de 2021.—El Vicesecretario, Ginés Fernández Álvarez.